

DECRETO NÚMERO ____:

El Concejo Municipal de Santa Tecla, en uso de las facultades que le concede el artículo 204 numeral 1° de la Constitución de la República y los artículos 3, numeral 1 y 30, numeral 21 del Código Municipal, en relación al artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica del país.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, crear, modificar y suprimir tasas por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia, referida concretamente al bien común. De conformidad con el artículo 204 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República.
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el artículo 30 numeral 21 del Código Municipal.
- III. Que las tasas vigentes, establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales, según Decreto Municipal No. 24, publicado en el Diario Oficial número 231, Tomo 413, de fecha de publicación 12 de diciembre del 2016; y sus reformas: Decreto número 28, publicado en el Diario Oficial número 57, Tomo número 414, fecha de publicación 22 de marzo del 2017, Decreto número 30, publicado en el Diario Oficial número 53 Tomo 414, fecha de publicación 16 de marzo del 2016; Decreto Municipal número 35, publicado en el diario oficial 72, Tomo número 415, de fecha de publicación 20 de abril del 2017, actualmente no se ajustan a la realidad socio-económica y tecnológica de nuestro municipio; siendo necesario incorporar rubros sobre actividades comerciales, productivas, de servicios y otros suministros que se ejercen en el municipio.
- IV. Que conforme al Art.30 No.4 del Código Municipal, es facultad del Concejo, emitir Ordenanzas.
- V. Que es necesario unificar y emitir una nueva Ordenanza de Tasas, en la que se crean, modifican y se derogan tributos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

TITULO I DISPOSICIONES INICIALES

OBJETO

Artículo 1 .- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas a cobrarse por la Municipalidad, así como también establecer de forma justa y equitativa, la retribución económica hecha por el contribuyente o usuario, en atención de los tributos que se generan de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.

HECHO GENERADOR

Artículo 2.- Se entenderá por hecho generador el supuesto previsto en esta Ordenanza, o la regulación expresa de este que se establezca en la ordenanza que regule la actividad económica de la tasación y cuya realización da lugar al nacimiento de la obligación tributaria

SUJETO ACTIVO

Artículo 3.- Se tiene como Sujeto Activo de la obligación tributaria la Municipalidad de Santa Tecla, en su carácter de acreedora del tributo a recibir de parte de los beneficiarios de los servicios o demás hechos generadores regulados.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Se entiende como Sujeto Pasivo de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica, quien actuando en calidad de contribuyente o responsables, están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales.

Se considerarán también como sujetos pasivos, las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hechos u otros entes colectivos o patrimonios, que aún conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, de conformidad a las normas tributarias municipales, se les atribuye la calidad de sujetos de derecho.

El Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas incluyendo, representaciones diplomáticas y los Estados Extranjeros serán sujetos pasivos de las tasas por los servicios municipales que reciban. Las Instituciones Autónomas que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, con excepción de las de seguridad social, serán también sujetos pasivos de pagos de las tasas que se originan por los servicios prestados por la Municipalidad.

OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO

Artículo 5.- Es obligación de la Municipalidad de Santa Tecla, como sujeto activo, por medio de sus autoridades competentes, brindar los servicios municipales, otorgar derechos intangibles de acuerdo al rubro de diversas actividades económicas reguladas, atender las denuncias ciudadanas realizando la investigación pertinente y sancionando las infracciones cometidas, todo de conformidad a la presente Ordenanza.

OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO

Artículo 6.- Es obligación del sujeto pasivo, efectuar el pago de las tasas por los servicios prestados o los derechos que sean otorgados por la Municipalidad de Santa Tecla.

TITULO II TASAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I DE LAS TASAS

CLASES DE TASAS

Artículo 7.- Clases de tasas que regula la presente ordenanza serán:

- a) Tasas por servicios públicos
- b) Tasas por licencias, permisos y matrículas
- c) Tasas por servicios jurídicos administrativos.

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 8.- Estarán afectos al pago de las tasas los servicios públicos, tales como: de alumbrado, de video vigilancia, de aseo, de mercados, de ganadería, cementerios municipales, o cualquier otra contraprestación desarrollada en cualquier nueva normativa especial y que sea incorporada en la presente ordenanza por medio de reformas.

SERVICIOS POR LICENCIAS PERMISOS Y MATRÍCULAS

Artículos 9.- Serán objeto del pago de tasas todos los actos que requieran el permiso para funcionar u operar dentro del Municipio, tales como: servicios relacionados al mobiliario urbano y permiso de construcción, o cualquier otra contraprestación desarrollada en cualquier nueva normativa especial, y que sea incorporada en la presente ordenanza por medio de reformas.

POR SERVICIOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 10.- Serán objeto del pago de tasas los servicios jurídicos administrativos, tales como: inscripción y registro de títulos, auténticas de firma, celebración de matrimonio, emisión de certificaciones, o cualquier otra contra prestación desarrollada en cualquier nueva normativa especial y que sea incorporada en la presente ordenanza, por medio de reformas.

CAPITULO II SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

SECCION I A LOS INMUEBLES

GENERALIDADES DE LAS BASES IMPONIBLES POR SERVICIOS MUNICIPALES PRESTADOS A LOS INMUEBLES.

Artículo 11.-

- a) Debido al desarrollo habitacional, comercial e industrial del municipio, se hace necesario individualizar a los diferentes inmuebles para la aplicación de la tasa de alumbrado, considerando para ello la ubicación, características particulares y entorno de los mismos, sectorizándose, principalmente las áreas habitacionales tales como colonias, urbanizaciones, residenciales, etc., así como inmuebles destinados desde su inicio para comercio o industria. De haber cambio en el uso del inmueble debería informarse por escrito, a la brevedad posible, al Departamento de Catastro para realizar la modificación en los cargos basados en las cuantías de la presente Ordenanza.
- b) Clasificación: Se determinan 4 clasificaciones denominadas A, B, C y D; tomándose como parámetro para ellos: Valor del Suelo: Para calcular el valor del suelo, se toma en cuenta la ubicación de inmueble, así como la construcción que se encuentra en el mismo, y el uso de éste (familiar, unifamiliar, comercial e industrial); y, Densidad Poblacional: Existiendo sectores donde se concentra mucha gente y otras en las que la población es poca; lo que establece la diferencia de Residenciales, Colonias y/o Urbanizaciones que están algunas con menos población y otras densamente pobladas:
- Clasificación "A", se ubican los inmuebles con Densidad habitacional muy baja, valor del suelo muy alto, área de inmueble promedio mayor de 200m².
 - Clasificación "B". Densidad habitacional baja, valor del suelo alto, área de inmueble promedio hasta de 200m², finos acabados. Construcciones reciente, actuales y futuras.
 - Clasificación "C". Densidad habitacional media, valor del suelo medio, área de inmueble promedio hasta de 200m², acabados intermedios, en promedio pueden tener entre 15 y 25 años de antigüedad.
 - Clasificación "D". Alta densidad, valor del suelo bajo y sus construcciones tienen un área de 50m² o menor. Encajan las comunidades.

CLASIFICACIÓN "A"

CALLE JOSÉ CIRIACO LOPEZ, 1a CALLE ORIENTE, 3a CALLE ORIENTE, 5a CALLE ORIENTE, 7a CALLE ORIENTE, 9a CALLE ORIENTE (CALLE CHILTIUPAN), 11a CALLE ORIENTE, 13a CALLE ORIENTE, 1a AVENIDA NORTE, 3a, AVENIDA NORTE, 5a AVENIDA NORTE, 7a AVENIDA NORTE, 9a AVENIDA NORTE, 11a AVENIDA NORTE, 13a AVENIDA NORTE, 15a AVENIDA NORTE, 17a AVENIDA NORTE, RESIDENCIAL LAS TRES GRACIAS, RESIDENCIAL MONTE SION, COLONIA LARREYNAGA, CALLE AL VOLCÁN, QUINTAS ECOLÓGICAS LA MONTAÑA, 2a CALLE ORIENTE, 4a CALLE

ORIENTE, 6a CALLE ORIENTE, 8a CALLE ORIENTE, 10a CALLE ORIENTE, 12a CALLE ORIENTE, 1a AVENIDA SUR, 3a AVENIDA SUR, 5a AVENIDA SUR O AVENIDA MELVIN JONES, 7a AVENIDA SUR, 9a AVENIDA SUR, 11a AVENIDA SUR, 13a AVENIDA SUR, 15a AVENIDA SUR, 17a AVENIDA SUR, 19a AVENIDA SUR, 21a AVENIDA SUR, 23a AVENIDA SUR, AVENIDA SAN MARTIN, 2a CALLE PONIENTE, 4a CALLE PONIENTE, CARRETERA PANAMERICANA (4ª CALLE), 6a CALLE PONIENTE, 8a CALLE PONIENTE, 2a AVENIDA SUR, 4a AVENIDA SUR, 6a AVENIDA SUR, 8a AVENIDA SUR, 10a AVENIDA SUR, 12a AVENIDA SUR, 14a AVENIDA SUR, CALLE DANIEL HERNÁNDEZ. AVENIDA MANUEL GALLARDO, 1a CALLE PONIENTE, 3a CALLE PONIENTE, 5a CALLE PONIENTE, 7a CALLE PONIENTE, 9a CALLE PONIENTE, 2a AVENIDA NORTE, 18a AVENIDA SUR, 16a AVENIDA SUR, BOULEVARD MERLIOT.

LOS SIGUIENTES CONGLOMERADOS: CONDOMINIO RESIDENCIAL FINCA DE ASTURIAS, RESIDENCIAL PASO FRESCO, COLONIA UTILA, RESIDENCIAL UTILA, RESIDENCIAL ALTOS DE UTILA, RESIDENCIAL UTILA PLACE, URBANIZACIÓN VILLA BOSQUE, URBANIZACIÓN LAS PILETAS, COMPLEJO HABITACIONAL VÍA DEL MAR, URBANIZACIÓN EL CORTIJO, RESIDENCIAL PRIMAVERA, CONDOMINIO PLAZA DESARROLLO, REPARTO EL CARMEN, RESIDENCIAL CIMA DEL PARAÍSO, CONDOMINIO TERRAVERDE, FINCA LA ASCENSIÓN, FINCA SANTA ROSA, FINCA VERSALLES, FINCA SAN RAFAEL, FINCA SAN LUIS, CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, URBANIZACIÓN JARDINES DE LA LIBERTAD, URBANIZACIÓN JARDINES DE MERLIOT, RESIDENCIAL EL CARMEN, FINCA SANTA MARÍA, URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA TERESA, CONDOMINIO LA MONTAÑA, RESIDENCIAL VILLAS DE MIRAFLORES, URBANIZACIÓN PALMIRA, CONDOMINIO ALTURAS DE TENERIFE, CONDOMINIO RESIDENCIAL MAYA, CONDOMINIO CENTRO FINANCIERO SISA, FINCA SANTA RITA, FINCA BUENOS AIRES, FINCA SHANGRI-LA, FINCA EL CARMENCITO, FINCA LA GLORIA, LOTIFICACIÓN NORMANDIA, RESIDENCIAL VILLA VERANDA, CONDOMINIO RESIDENCIAL VILLAS DE LA MONTAÑA, CONDOMINIO RESIDENCIAL LAS LUCES, COMPLEJO URBANO CONDADO SANTA ROSA, EDIFICIOS NUVA, PUERTA REAL, URBANIZACION SANTA MONICA (INMUEBLES SOBRE LA 9ª CALLE ORIENTE Y LOS INMUEBLES AL SUR DE ESTA) CENTRO COMERCIAL CHITLIUPAN, CENTRO COMERCIAL PLAZA MERLIOT, CONDOMINIO RESIDENCIAL LOS CASTAÑOS.

CLASIFICACIÓN "B"

LAS SIGUIENTES CALLES Y AVENIDAS: 4a AVENIDA NORTE, 6a AVENIDA NORTE, 8a AVENIDA NORTE, 10a AVENIDA NORTE, 12a AVENIDA NORTE, 14a AVENIDA NORTE, 16a AVENIDA NORTE. URBANIZACIÓN SANTA TERESA, URBANIZACIÓN VILLAS DE SAN RAFAEL, CONDOMINIO SATE, RESIDENCIAL PLAZA MERLIOT, CONDOMINIO BARILOCHE, RESIDENCIAL SAN RAFAEL, ZONA INDUSTRIAL MERLIOT, RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TERESA, RESIDENCIAL ANDREA, URBANIZACIÓN SAN ANTONIO LAS PALMERAS, RESIDENCIAL PINARES DE SUIZA, REPARTO SAN LUIS, RESIDENCIAL DON

BOSCO, URBANIZACIÓN ALEMANIA, RESIDENCIAL ALTOS DE SANTA MÓNICA, URBANIZACIÓN RESIDENCIAL SAN RAFAEL, RESIDENCIAL BRITÁNICA, RESIDENCIAL BETHANIA, RESIDENCIAL ALTOS DE SANTA TERESA, RESIDENCIAL PRADOS DE SANTA TERESA, RESIDENCIAL BRISAS DE SANTA TERESA, RESIDENCIAL LA PRINCESA, RESIDENCIAL PINARES DE SANTA MÓNICA, CONDOMINIO RESIDENCIAL SEVILLA, CONDOMINIO BOSQUES DE SUIZA, RESIDENCIAL SANTA TERESA, RESIDENCIAL CASA VERDE, RESIDENCIAL CASABELLA, RESIDENCIAL BUENA VISTA, RESIDENCIAL VILLAS DE SUIZA, RESIDENCIAL VILLAS DE FRANCIA, APARTAMENTOS IRAHETA, APARTAMENTOS MARGOTH, APARTAMENTOS MARTELL, APARTAMENTOS SAN VALENTIN, BARRIO BELEN, BARRIO CANDELARIA, BARRIO EL CALVARIO, BARRIO EL CENTRO, CONDOMINIO ARCOCENTRO, CONDOMINIO ARGOZ, CONDOMINIO CHAPARRASTIQUE, CONDOMINIO LA GRAN MANZANA, CONDOMINIO PORTAL PLAZA, CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMELOT, CONDOMINIO RESIDENCIAL SANTA TERESA, CONDOMINIO ROMA, CONDOMINIO SALVADOREÑO, CONDOMINIO SAN RAFAEL 2, CONDOMINIO SANTA CECILIA, CONDOMINIO VILLA CAMILA, RESIDENCIAL FLORENCIA, RESIDENCIAL LA COLINA 1, RESIDENCIAL SAN MARINO, RESIDENCIAL CAMPO VERDE, FINCA IRLANDA.

CLASIFICACIÓN "C"

URBANIZACIÓN BRISAS DE SANTA TECLA, URBANIZACIÓN CUMBRES DE SANTA TECLA, URBANIZACIÓN SAN ANTONIO, URBANIZACIÓN ALTOS DE SAN JOSE, URBANIZACIÓN JARDINES DEL REY, URBANIZACIÓN HACIENDA SAN JOSÉ., AVENIDA HERMANO JULIO GAITÁN, CENTRO COMERCIAL PLAZA CAMELOT. (3a AVENIDA NORTE), URBANIZACIÓN LAS COLINAS DE SAN JOSÉ DE LAS FLORES, CONDOMINIO PUERTA COLINA, URBANIZACIÓN LA COLINA, APARTAMENTOS MOLINA (BARRIO SAN ANTONIO), APARTAMENTOS MOLINA (BARRIO EL CALVARIO), CONDOMINIO INCOLINAS, CONDOMINIO REFORMA, COLONIA LAS DELICIAS, RESIDENCIAL EL PARAÍSO, URBANIZACIÓN LAS ARDENAS, COLONIA LAS COLINAS, REPARTO GUERRERO, CONDOMINIO LOS GIRASOLES, RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TECLA, RESIDENCIAL LOS CIPRESES, COLONIA QUETZALTEPEC, URBANIZACIÓN ACOVIT- QUETZALTEPEC, RESIDENCIAL EUROPA, RESIDENCIAL PEÑA BLANCA, URBANIZACIÓN LOS GIRASOLES, URBANIZACIÓN ALPES SUIZOS, URBANIZACIÓN JARDINES DEL VOLCÁN, URBANIZACIÓN JARDINES DE LA SABANA, BOULEVARD REPUBLICA DE FRANCIA, URBANIZACIÓN SANTA MONICA (LOS INMUEBLES AL NORTE DE LA 9A CALLE ORIENTE) REPARTO MOLINA.

CLASIFICACIÓN "D"

EL ROSAL, CARRETERA PANAMERICANA (DESDE SALIDA DE SANTA TECLA SOBRE CARRETERA LOS CHORROS A PARTIR DEL KM 14), CANTÓN SAN ISIDRO, COMUNIDAD LAS PALMERAS, CANTÓN SAN ISIDRO, FINCA SANTA GERTRUDIS, COMUNIDAD EL TANQUE, COMUNIDAD VICTORIA, CANTÓN

ZACASIL, CANTÓN LOMA LARGA, CANTÓN LOS AMATES, CANTÓN LAS GRANADILLAS, CANTÓN EL TRIUNFO, CANTÓN EL MATAZANO, CANTÓN EL LIMÓN, CANTÓN AYAGUALO, CANTÓN LOS PAJALES, COMUNIDAD EL TRÉBOL, COMUNIDAD SANTA MARTA, COMUNIDAD FÁTIMA, CANTÓN EL PROGRESO, CANTÓN ÁLVAREZ, COMUNIDAD SANTA CRUZ, COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA, COMUNIDAD EL ROSARIO, COLONIA SAN JOSE DEL PINO, CANTÓN VICTORIA, REPARTO EL QUEQUEISQUE, URBANIZACIÓN NUEVO AMANECER-EUROPA, COMUNIDAD MARÍA VICTORIA, COMUNIDAD EL PROGRESO, PARQUE DANIEL HERNÁNDEZ, CONDOMINIO REPARTO COLISEO ES LA MISMA 4-13, COMUNIDAD EL CARMENCITO, COMUNIDAD GUADALUPE, COMUNIDAD SANTA EDUVIGES, CONDOMINIO SAN MARTÍN, CONDOMINIO OCTAVA AVENIDA, FINCA LA PEÑA, REPARTO VERSALLES, MERCADO DUEÑAS, CONDOMINIO NATALIA, CONDOMINIO ATLANTIC, REPARTO HOLANDA, APARTAMENTOS TRES DE MAYO, PASAJE JULIANA, COMUNIDAD SAN RAFAEL, COMUNIDAD SAN MARTÍN, COMUNIDAD EL PARAÍSO, COMUNIDAD EL REFUGIO SANTA CRUZ, COMUNIDAD LAS MARGARITAS, COLONIA SANTA CRUZ AYAGUALO, COLONIA MONTEVERDE AYAGUALO.

El listado supramencionado no es de carácter taxativo; los inmuebles no incluidos SE CLASIFICARÁN individualizando, conforme a las características propias de éste, adecuándolo a los parámetros citados.

- c) Para conglomerados urbanos y rurales, se tiene el detalle actualizado por categoría A, B, C y D.
- d) Los predios baldíos (inmuebles sin construcción) que no formen un solo inmueble con otra porción de uso habitacional o comercial, tendrán sus propias tasas siempre y cuando se ubiquen dentro del casco urbano en inmediato a la periferia de este.
- e) En relación a los inmuebles de condición rústica, estarán contemplados en los servicios de categoría D, y son aquellos ubicados en cantones, caseríos y fincas sin construcción alguna.
- f) Los usos de los inmuebles se clasifican en: habitacional, Comercial, Industrial y Sin Construcción.

Defínase como uso Habitacional, al uso de un inmueble por parte del contribuyente propietario del mismo, que requiera una frecuencia normal de servicios brindados por esta Municipalidad. Defínase como uso Comercial a la explotación de la extensión del inmueble que exija un servicio de frecuencia moderada en el mismo. Defínase como uso Industrial, a la explotación del inmueble que requiera un servicio de mayor frecuencia en el inmueble. Defínase como uso Baldío/Sin Construcción al uso mínimo de un inmueble, en el que se requiera un servicio de baja frecuencia.

- g) Con respecto a los inmuebles urbanos que poseen uso habitacional y comercial en el mismo inmueble, se hace la consideración en pro del

bienestar económico del contribuyente, que, para mantener el uso habitacional, el área de uso del comercio no sobrepase los 20.00m², excluyéndose inmuebles con establecimientos tales como: Pupuserías, Tortillerías, Molinos, Comedores, Bares y Licorerías. La aplicación de este literal no excluye de la responsabilidad del registro del establecimiento en el Registro Tributario de la Alcaldía de esta Municipalidad.

- h) Para el caso de inmuebles que presenten más de una sub-división parcelaria sin escrituración de segregación o desmembración, se aplicará un factor multiplicativo a cobrar sobre las tasas de Alumbrado, Video-Vigilancia, Aseo, Disposición final y Pavimento, igual a la fórmula $(1 + n/8)$, en donde “n” es el número de subdivisiones del inmueble general.
- i) En relación a aquellos inmuebles que pertenezcan a otro Municipios, y que se le brinden los servicios municipales, previa solicitud del contribuyente, para el Alumbrado y Mantenimiento Vial Terrestre, será por medio de medición a través de inspección, y para las tasas de Aseo y Disposición final será a través de monitoreo de pesaje.

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 12.- Por servicio de Alumbrado Público se entenderá el sistema de iluminación en general cuyo objetivo es proporcionar condiciones de tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades, zonas verdes, y espacios de circulación en todo el Municipio.

Las tasas por servicios de alumbrado se aplicarán a todos los inmuebles del Municipio, sin excepción de los inmuebles dentro de proyectos habitacionales privados que no donasen los postes de alumbrado a esta Municipalidad, los cuales correrán por coste de los residentes.

	Medidas	CATEGORÍAS											
		A						B					
		Habitacional		Comercial		Inmuebles sin edificar, baldíos/interiores		Habitacional		Comercial		Inmuebles sin edificar, baldíos/interiores	
		Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija
1.1	Hasta 100m ²	\$0.18	\$1.50	\$0.30	\$2.00	-	\$1.00	\$0.18	\$0.75	\$0.30	\$1.50	-	\$0.80
1.2	De más de 100m ² a 200m ²	\$0.20	\$1.50	\$0.35	\$2.00	-	\$1.25	\$0.19	\$0.75	\$0.35	\$1.50	-	\$1.00
1.3	De más de 200m ² a 300m ²	\$0.22	\$1.50	\$0.45	\$2.00	-	\$1.50	\$0.20	\$0.75	\$0.45	\$1.50	-	\$1.25
1.4	De más de 300m ² a 500m ²	\$0.25	\$1.50	\$0.50	\$2.00	-	\$1.75	\$0.22	\$0.75	\$0.50	\$1.50	-	\$1.50
1.5	De más de 500m ²	\$0.27	\$1.50	\$0.60	\$2.00	-	\$2.00	\$0.25	\$0.75	\$0.50	\$1.50	-	\$1.00
1.6	Apartamentos/Condominios Multifamiliares	-	\$1.25	-	\$2.00	-	\$0.80	-	\$1.00	-	\$2.00	-	\$0.70
1.7	Comunidades	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Medidas	CATEGORÍAS											
		C						D					

		Habitacional		Comercial		Inmuebles sin edificar, baldíos/ interiores		Habitacional		Comercial		Inmuebles sin edificar, baldíos/ interiores	
		Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija
1.1	Hasta 100m ²	\$0.18	\$0.25	\$0.30	\$1.00	-	\$0.70	\$0.18	-	\$0.18	-	-	\$0.50
1.2	De más de 100m ² a 200m ²	\$0.19	\$0.50	\$0.35	\$1.00	-	\$0.80	\$0.19	-	\$0.30	-	-	\$0.60
1.3	De más de 200m ² a 300m ²	\$0.20	\$0.50	\$0.45	\$1.00	-	\$1.00	\$0.20	-	\$0.35	-	-	\$0.70
1.4	De más de 300m ² a 500m ²	\$0.22	\$0.75	\$0.50	\$1.00	-	\$1.10	\$0.22	-	\$0.45	-	-	\$0.80
1.5	De más de 500m ²	\$0.25	\$0.75	\$0.60	\$1.00	-	\$1.20	\$0.25	-	\$0.50	-	-	\$0.90
1.6	Apartamentos/Condominios Multifamiliares	-	\$1.00	-	\$2.00	-	\$0.60	-	\$1.00	-	\$2.00	-	\$0.50
1.7	Comunidades	-	-	-	-	-	-	-	\$1.00	-	-	-	-

Tasa Alumbrado = Tasa Fija + (Tasa Variable* (Σ Metros Lineales))

SERVICIOS DE VIDEO-VIGILANCIA

Artículo 13.- Entiéndase por servicio de video vigilancia, el servicio brindado a todos los contribuyentes por el monitoreo del espacio público a través de cámaras de video-vigilancia en conjunto al patrullaje hecho por el personal del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Santa Tecla dentro del casco urbano, con el fin de proporcionar un mayor bienestar al ciudadano Tecleño ante la problemática de inseguridad que afronta el país.

Para el cobro por servicio de video-vigilancia, se considerará el uso del inmueble para ubicar la tabla del uso correspondiente al mismo, luego su categoría y área para determinar la tasa fija a aplicar

A. Tasa mensual para inmuebles de Uso Habitacional, Residencial y Sin Edificar, según la tabla siguiente:

	Categoría De La Zona	Tamaño Del Inmueble Habitacional (Mt2)	Tasa Fija Mensual Us\$
2.1.1	Categoría A	Hasta 300 Metros	\$4.00
		De 300.01 A 1000.00 Metros	\$4.50
		Más 1000.01 Metros	\$5.00
2.1.2	Categoría B	Hasta 300 Metros	\$3.00
		De 300.01 A 1000.00 Metros	\$3.50
		Más 1000.01 Metros	\$3.75
2.1.3	Categoría C	Hasta 200 Metros	\$2.00
		De 200.01 A 500.00 Metros	\$2.50
		Más 500.01 Metros	\$2.75
2.1.4	Categoría D	Hasta 200 Metros	\$1.00
		De 200.01 A 500.00 Metros	\$1.50
		Más 500.01 Metros	\$1.75

B. Tasa mensual para inmuebles de uso comercial e industrial, basado en categoría del sector y tamaño del inmueble:

VIDEO-VIGILANCIA INMUEBLES CON ESTABLECIMIENTOS					
		Categoría A o Lejano USD	Categoría B USD	Categoría C USD	Categoría D USD
*Tamaño del inmueble hasta 200.00m ² o 286 .16v ²					
2.2.1	Tasa fija mensual por cliente	\$10.00	\$8.00	\$6.00	\$4.00
*Tamaño del inmueble de 200.01 hasta 5 00.00 m ² // 286.17 hasta 715.40 v ²					
2.2.2	Tasa fija mensual por cliente	\$20.00	\$16.00	\$12.00	\$8.00
*Tamaño del inmueble de 500.00 hasta 10 00.00 m ² // 715.40 hasta 1430.80 v ²					
2.2.3	Tasa fija mensual por cliente	\$30.00	\$25.00	\$20.50	\$16.00
*Tamaño del inmueble de 1000.00 hasta 5000.00 m ² // 1430.80 a 7154.00 v ²					
2.2.4	Tasa fija mensual por cliente	\$50.00	\$44.00	\$38.00	\$32.00
*Tamaño del inmueble de más de 5000.00 m ² // 7154.00 v ²					
2.2.5	Tasa fija mensual por cliente	\$100.00	\$80.00	\$60.00	\$40.00

C) Tasa mensual para otros inmuebles (Límites y Excepciones), basado en categoría del sector y tamaño del inmueble:

VIDEOVIGILANCIA PARA ESTABLECIMIENTOS (Excepciones)					
		Categoría A o Lejano USD	Categoría B USD	Categoría C USD	Categoría D USD
Tasa fija mensual // cualquier tamaño de inmueble					
2.3.1	Puestos de mercados municipales, por local	\$1.50	\$1.50	\$1.50	\$1.50
2.3.2	Instituciones de Gobierno / Autónomas o Semi-Autónomas	\$70.00	\$60.00	\$50.00	\$40.00
2.3.3	Centros Educativos Privados	\$70.00	\$60.00	\$50.00	\$40.00
2.3.4	Centros Educativos Públicos	\$20.00	\$15.00	\$10.00	\$5.00
2.3.5	Iglesias (Cualquier Religión)	\$20.00	\$15.00	\$10.00	\$5.00
2.3.6	Fideicomisos	\$20.00	\$15.00	\$10.00	\$5.00
2.3.7	Centros de Salud y Hospitales Públicos	\$20.00	\$15.00	\$10.00	\$5.00
2.3.8	ONG's e Instituciones de Ayuda	\$12.50	\$10.00	\$7.50	\$5.00

SERVICIO DE ASEO.

Artículo 14.- Se entiende prestado el servicio de aseo, siempre que un inmueble reciba prestaciones tales como: recolección, excluyendo los tóxicos por tener regulación especial, barrido de calles colindantes, limpieza de barrancas y o tragantes, que atraviesen o colinden con él, lo anterior independientemente de estar o no en uso o habilitado el inmueble.

Se entenderá por disposición final al tratamiento que se le da a los desechos sólidos que son trasladados al relleno sanitario municipal, por la municipalidad u otra persona debidamente autorizada, incluyendo el desalojo de lixiviados.

Para efectos de establecer la tasa impositiva se considerará el uso que se le da al inmueble, es decir: Habitacional, Comercial y/o servicios u otros, e Inmuebles sin edificar y baldíos/interiores.

Rango	Aseo			Disposición Final		
	Habitacional	Comercial, servicios u otros	Inmuebles sin edificar y baldíos	Habitacional	Comercial, servicios u otros	Inmuebles sin edificar, interiores y baldíos
Hasta 100M ²	\$1.71	\$3.25	\$1.00	\$1.14	\$2.25	\$1.00
De más de 100M ² a 200M ²	\$2.86	\$6.25	\$1.71	\$1.71	\$3.75	\$1.71
De más de 200M ² a 300M ²	\$4.57	\$18.75	\$3.00	\$6.86	\$14.75	\$6.86
De más de 300M ² a 500M ²	\$8.00	\$28.25	\$4.00	\$9.14	\$28.25	\$9.14
De más de 500M ² a 1000M ²	\$0.03 x M ²	\$0.01 x m ²	\$11.43	\$11.42	\$37.50	\$11.42
De más de 1000M ²	\$0.04 x M ² hasta un máximo de \$250.00	\$0.15 x m ²	\$15.00 por cada 1000M ² Hasta un máximo de \$250.00	\$14.29	\$38.00	\$14.29
Comunidades, chalet, puestos de los mercados y análogos	\$0.75	\$1.25		\$0.75	\$0.75	

La aplicación de la tasa aquí establecida se aplicará con el simple conocimiento que por cualquier medio fehaciente tenga la municipalidad, del uso que al inmueble se le da, teniéndose por cierta mientras no se demuestre lo contrario, y no exime de la obligación de obtener la autorización y/o calificación del establecimiento.

Se cobrará a la mediana y gran empresa por cada tonelada de desechos que se produzca mensualmente, la cantidad de \$75.00 por tonelada larga, en concepto de aseo y transportación y a razón de \$30.00 por tonelada larga en concepto de disposición final de desechos. La Municipalidad de oficio o a petición de parte, podrá aplicar lo aquí establecido, y el costo será en base al peso realizado cada seis meses, y según desechos puestos en el relleno sanitario, sean o no recolectados por la Municipalidad; en tal caso se extenderán los correspondientes recibos emitidos por la Municipalidad.

Se cobrará a las administraciones de urbanizaciones, condominios, e inmuebles de uso institucional y comercial por cada tonelada de desecho orgánico que se produzca mensualmente, la cantidad de \$73.89 en concepto de aseo, tratamiento y

transporte, por tonelada larga o proporción a la fracción de tonelada larga de desecho orgánico producida, en base al pesaje de desechos orgánicos realizado cada seis meses.

La solicitud por primera vez, deberá presentarse en la Secretaría Municipal con atención al Departamento de Catastro, y el costo del pesaje será de \$15.00. Vencidos los primeros seis meses, deberá realizarse nuevo pesaje bajo costo automático a cargar a la cuenta respectiva, de igual forma se cargará en caso de hacerlo en forma oficiosa.

Los titulares de inmuebles en que funcionen Iglesias o Centros Educativos, de reguardo y/o ayuda comunitaria pagarán la cantidad de \$75.00 la tonelada largo o proporción a la fracción producida en concepto de aseo y transporte, y a razón de \$30.00 la tonelada larga o proporción a la fracción producida correspondiente en concepto de desechos sólidos, para lo cual la municipalidad realizará el pesaje de los desechos en formar semestral en dichas instituciones, aplicando el costo del mismo.

El cobro de las tasas de aseo y disposición final, no podrán ser menor en sus cuantías de tonelaje al resultante de las cuantías por área.

Podrán solicitar la aplicación de la tasa aquí establecida los que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que las Instituciones o Centros estén debidamente legalizados ante la Municipalidad y tengan personería jurídica.
- b) Que los servicios que presten sean de forma gratuita;
- c) Que el inmueble utilizado sea de su propiedad;
- d) Que el área del inmueble sea igual o mayor a dos mil metros cuadrados.

MANTENIMIENTO VIAL

Artículo 15.- Por servicio de Mantenimiento Vial se entenderá el servicio de mantenimiento sobre el sistema de red vial dentro de la jurisdicción de Santa Tecla, cuyo objetivo es mantener en óptimo estado la conexión con la red interdepartamental, así como el proporcionar condiciones de tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades que conduzcan hacia los inmuebles de cada contribuyente en particular.

Las tasas por servicio de mantenimiento vial se aplicarán a todos los inmuebles del municipio por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos y para establecer la cantidad de metros lineales a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitad de calle, avenida o pasaje que le corresponde, incluyendo el espacio aéreo, medida del eje, hasta la cuneta o cordón inclusive, pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, por ejemplo: las zonas verdes, arriates o similares.

Para los efectos impositivos, se diferenciarán los inmuebles conforme a las características propias de éste, tomando para ello dos cuantías, una con tasa variable para todos los inmuebles que gozan directamente del servicio,

separándoles de acuerdo a su uso en: Habitacional, Comercial, Industrial y Sin Construcción/Baldío, y otra que expone una tasa fija para todos los inmuebles que no gozan directamente del servicio, tales como Condominios Verticales/Apartamentos Multifamiliares/Pasajes internos dentro de urbanizaciones, Inmuebles frente a vías de otras competencias/Inmuebles Interiores y Comunidades, separándoles también de acuerdo a su uso.

El valor de la tasas se obtiene ubicando al inmueble dentro de la cuantía correspondiente, de acuerdo a las características del mismo, siendo que, si el mismo es clasificable dentro de la cuantía de tasa variable, se multiplicará la tasa correspondiente al uso y al tipo de vía frente al inmueble, por los metros lineales de frente y la longitud del rodaje del inmueble; de clasificarse el inmueble como perteneciente a, Inmuebles frente a otras vías de competencia y Comunidades, se buscará en la cuantía de tasa fija, la clasificación y el uso del mismo, ocupando el valor mostrado en la casilla correspondiente.

	Base impositiva Mantenimiento Vial (Tasa Variable)	Habitacional	Comercio	Industria	Baldío/Sin Construcción
4.1.1	Mantenimiento por metro lineal frente a vías de asfalto	\$0.08	\$0.20	\$0.85	\$0.04
4.1.2	Mantenimiento por metro lineal frente a vías adoquinadas	\$0.04	\$0.10	\$0.40	\$0.03
4.1.3	Por metro lineal de frente a caminos vecinales al mes	\$0.02	\$0.05	\$0.25	\$0.01

	Base impositiva Mantenimiento Vial (Tasa Fija)	Habitacional	Comercio	Industria	Baldío/Sin Construcción
4.2.1	Condominios Verticales/Apartamentos Multifamiliares/ Pasajes internos dentro de urbanizaciones	\$1.25	\$2.00	-	\$0.50
4.2.2	Inmuebles frente a vías de otras competencias/Inmuebles Interiores	\$1.00	\$5.00	\$10.00	\$0.50
4.2.3	Comunidades	\$0.50	-	-	-

TASA MANTENIMIENTO VIAL = (Rodaje * Metros Lineales * Tasa Variable)

Siendo los metros lineales o dimensión expuesta, y el rodaje o la mitad del ancho de la vía, las que se multipliquen por la tasa variable para obtener el valor a cobrar por el servicio.

Para Condominios Verticales/Apartamentos Multifamiliares, se tomará el valor de la tasa fija designada adicional, más el resultante del cálculo del cobro de mantenimiento vial aplicado al inmueble general del proyecto en el que se desarrollaron los inmuebles entre el total de inmuebles dentro de este.

TASAS EXCEPCIONALES

Artículo. 16.- Cuando los inmuebles municipales estén bajo la administración de particulares mediante comodatos o por la simple posesión, se cobrará por los servicios que se presten como tasa fija por inmueble de \$75.00 más el cobro de disposición final y servicio de video vigilancia por cálculo normal del inmueble de forma mensual, siempre que éste sea utilizado exclusivamente para uso y goce de

los vecinos de la zona y el acceso a los servicios que ahí se presten sean de forma gratuita.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 17.- Los propietarios y fideicomisarios de inmuebles en sus respectivos casos, estarán obligados al pago de tasas por servicios de conformidad a esta tarifa.

Los poseedores a cualquier título incluyendo de hecho, y/o los arrendatarios de inmuebles de cualquier ente estatal, estarán obligados al pago de las tasas por servicios que reciban dichos inmuebles.

Cuando se trate de inmuebles de propiedad estatal o municipal que por cualquier circunstancia fueren utilizados por terceras personas, serán éstas las obligadas al pago del tributo correspondiente.

En el régimen de propiedad en condominio multifamiliar si no hubiere acuerdo entre los propietarios o no se pudiese determinar con la cantidad la tasa que corresponde a cada uno sobre las áreas comunes: el sujeto pasivo estará obligado al pago de los tributos, en proporción al número de los pisos o apartamentos del condominio, exceptuando la tasa de alumbrado público que posee tarifa específica.

Artículo. 18.- La tasa por servicio de aseo se aplicará conforme al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas, y/o altas, establecido ya sea por el Título de propiedad o por medio de inspección ocular.

Artículo. 19.- La Municipalidad no estará obligada a recolectar y trasladar desechos tóxicos o peligrosos provenientes de la industria y el comercio.

En los casos en que las empresas industriales u otras municipalidades hagan uso de los predios destinados para relleno sanitario o planta de transferencia, estarán obligados al pago correspondiente; pero esta Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todos aquellos desechos que no sean compatibles con los rellenos sanitarios.

Artículo. 20.- Las zonas verdes y/o de servicios comunales de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasados a la Municipalidad, estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban según la clasificación de la residencial en la que se encuentre ubicado el inmueble y el tipo de tasa será habitacional, en tanto no se efectúe la entrega de escritura de donación irrevocable a favor de la Municipalidad. Se exceptúa los casos en que la municipalidad ejerza la posesión.

Artículo. 21.- Las tasas que no se estipulan en la presente ordenanza, podrán ser reguladas en Otras Ordenanzas Municipales, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal y Código Municipal.

Artículo. 22.- Cuando se trate de proyectos que sean en beneficio tangible de la población del Municipio, aprobados por medio de Acuerdo Municipal, y mediante Convenio entre la Municipalidad y la persona que va a proveer el beneficio, en cuyos casos podrá establecerse una tasa diferenciada en un servicio de los que la

municipalidad le presta a dicha persona a manera de incentivo, la tasa diferenciada consiste en una disminución en el cobro de un 30% en el valor del servicio, lo anterior estableciendo de manera clara el plazo que habrá de tener el cobro diferenciado y en caso de ser servicio de carácter permanente, deberá de ser mediante resolución razonada.

SECCION II A LOS USUARIOS DE LOS MERCADOS, TERMINALES Y/O SIMILARES

VENTAS

Artículo 23.- Las tasas mensuales de arrendamiento de los locales, puestos, planchas, módulos y/o similares de los Mercados Municipales, Terminales y/o similares son las siguientes:

a) Giros de Mercados

	Giros o Rubros Comerciales Autorizados	MERCADO CENTRAL	MERCADO DUEÑAS
5.1.1	Abarrotos / Cereales /Especies	\$25.00	\$15.00
5.1.2	Antojitos / Típicos / Refrescos	\$25.00	\$18.00
5.1.3	Artesanías (Barro, madera, metal, tela, yeso y/o similares)	\$30.00	\$20.00
5.1.3	Bazares	\$25.00	\$15.00
5.1.4	Bodega	---N/A---	\$50.00
5.1.5	Calzado	\$28.00	\$15.00
5.1.6	Carbón	\$17.00	\$13.00
5.1.7	Carnes / Pollos / Mariscos/ Embutidos	\$38.00	\$20.00
5.1.8	Comedor/Cocina	\$30.00	\$20.00
5.1.9	Concherías	\$65.00	\$50.00
5.1.10	Dulces Artesanales / Encurtidos Artesanales / Vinagre	\$20.00	\$15.00
5.1.11	Equipo electrónico/ Reparación de equipo electrónico	\$25.00	\$18.00
5.1.12	Farmacia	\$50.00	\$40.00
5.1.13	Ferreterías	\$25.00	\$20.00
5.1.15	Floristería	\$25.00	\$20.00
5.1.16	Frutas y verduras	\$15.00	\$11.00
5.1.17	Hielерías	\$20.00	\$15.00
5.1.18	Lácteos	\$35.00	\$20.00
5.1.19	Librería/ Papelería	\$25.00	\$18.00
5.1.20	Mayoreo (cualquier giro comercial autorizado)	\$60.00	\$40.00
5.1.21	Medicina popular	\$30.00	\$18.00
5.1.22	Molinos	\$55.00	\$50.00
5.1.23	Piñatería / Dulcería	\$25.00	\$18.00
5.1.24	Plásticos y Desechables	\$20.00	\$15.00
5.1.25	Reparación De Calzado	\$15.00	\$12.00
5.1.26	Salas de Belleza	\$50.00	\$40.00
5.1.27	Sastrería/Costurería	\$15.00	\$13.00
5.1.28	Tortillería	\$20.00	\$17.00

5.1.29	Ventas Varias (fusión de giros comerciales autorizados)	Se aplicará la tasa mayor de los giros a fusionar más la mitad de la tasa del otro u otros giros que sean solicitados	Se aplicará la tasa mayor de los giros a fusionar más la mitad de la tasa del otro u otros giros que sean solicitados
--------	---	---	---

b) Arrendamiento de Locales Comerciales

Arrendamiento de locales comerciales en Mercados Municipales, Terminales y/o similares.

5.2.1	Locales comerciales dentro del Mercado Dueñas	\$ 6.00 por mt2 mensual
5.2.2	Locales comerciales en Inmuebles Municipales	\$ 14.00 por mt2 mensual

c) Varios

	Servicio	Tasa
6.1.1	Adjudicación y elaboración de contrato de arrendamiento de local, puesto, plancha, modulo y/o similares	\$100.00
6.1.2	Constancia de Adjudicatario para trámites varios.	\$5.00
6.1.3	Costo de carnet de vendedores	\$4.00 según vigencia
6.1.4	Licencia para consumo de bebidas alcohólicas mayores al 6% de grados de alcohol de los Mercados Municipales, Terminales y/o similares	Según Ley reguladora de la producción y comercialización del alcohol y de las bebidas alcohólicas y Ordenanza reguladora de la actividad y comercialización y consumo de bebidas alcohólicas
6.1.5	Licencia para consumo de bebidas alcohólicas menores al 6% de grados de alcohol de los Mercados Municipales, Terminales y/o similares	Según Ley reguladora de la producción y comercialización del alcohol y de las bebidas alcohólicas y Ordenanza reguladora de la actividad y comercialización y consumo de bebidas alcohólicas
6.1.6	Permiso de ausencia hasta por 90 días (razones varias)	\$15.00
6.1.7	Permiso de ausencia hasta por un mes (razones varias)	\$10.00
6.1.8	Permiso de ausencia mayor a 91 días (razones varias)	\$50.00
6.1.9	Permiso de ausencia por motivos de enfermedad o duelo hasta por 90 días	5.00
6.1.10	Permiso de ausencia por motivos de enfermedad o duelo mayor a 91 días	\$10.00
6.1.11	Permiso de cambio de giro comercial	\$100.00
6.1.12	Permiso, inspección y supervisión para instalación eléctrica	\$5.00
6.1.13	Permiso, inspección y supervisión para remodelación o introducción de mejoras de puesto, local, modulo, plancha y/o similares	\$5.00
6.1.14	Permisos a adjudicatarios de Mercados para realizar eventos de publicidad, exhibiciones o venta de productos dentro de los Mercados Municipales, Terminales y/o similares	\$50.00 por día o fracción
6.1.15	Permisos a distribuidores u otros externos para realizar eventos de publicidad, exhibiciones o venta de productos dentro de los Mercados Municipales, Terminales y/o similares	\$100.00 por día o fracción
6.1.16	Renovación de contratos de arrendamiento	\$50.00

Los proveedores, distribuidores y/o similares que soliciten a los usuarios de los Mercados Municipales, Terminales y/o similares permiso para colocar anuncios comerciales y/o distintivos publicitarios dentro de locales, puestos o en estructuras

en propiedad de la Municipalidad atenderán a lo dispuesto en la Ordenanza que según disposición de la Administración se encuentre vigente y contenga la regulación al respecto.

d) Ventas de calles/ avenidas/ y/o espacios públicos.

	Por medida	Temporal por mes	Temporal por día
6.2.1	Hasta 2 metros cuadrados	\$12.00 más el giro del negocio (según tarifa M Central)	\$2.00 más el giro del negocio (según tarifa M Central)
6.2.2	De 2.01 metros Hasta 4 metros	\$30.00 más el giro del negocio (según tarifa M Central)	\$4.00 más el giro del negocio (según tarifa M Central)
	Por medio	Temporal por mes	Temporal por día o fracción
6.2.3	Ambulante a pie o medios móviles o estacionario	\$45.00	\$5.00
6.2.4	En vehículo automotor	\$100.00	\$8.00
	Varios	Temporal por mes	
6.2.5	Chalet	\$50.00 más el giro del negocio (según tarifa M Central)	N/A
6.2.6	Pestañas	\$35.00	N/A

Los vendedores deberán cumplir con los requisitos que la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales, Terminales y/o similares y las disposiciones que para fines de control, ordenamiento y seguridad gire la administración para poder autorizar las ventas mencionadas en este literal

**SECCION III
INTRODUCCION DE CARNES**

Art. 24. Permiso para introducción de todo tipo de carnes para el consumo humano:

VISTO BUENO, GUIAS Y MATRICULAS

SERVICIOS		TASA
7.1	Por la introducción de todo tipo de carnes para el consumo humano, provenientes fuera del municipio para carnicerías, mercados y/o supermercados, o cualquier otro que se dedique a ese rubro; sea persona natural o jurídica. Por libra.	\$0.04
7.2	Constancia de guía para conducir ganado a otras jurisdicciones más:	\$4.00
7.2.1	a)Por cabeza de ganado mayor	\$1.00
7.2.2	b)Por cabeza de ganado menor	\$0.50

**SECCION IV
SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

Artículo 25.- Se detallan a continuación los tipos de servicios prestados por la unidad de medio ambiente:

8.1	Servicio de disposición de desechos orgánicos-vegetales producto de podas y/o talas realizadas por particulares, en la planta de compostaje, por tonelada métrica.	\$20.00
8.2	Inspección para tala de árboles	\$15.00
8.3	Permiso de tala de árboles, por cada árbol	\$50.00

8.4	Permiso por tala de árboles de maderas duras y disposición por cada árbol	\$300.00
8.5	Permiso por tala de árboles jóvenes de maderas duras y disposición por cada árbol	\$200.00
8.6	Permiso por tala de árboles de maderas blandas y disposición por cada árbol	\$150.00
8.7	Permiso por tala de aracaceas y disposición por cada uno	\$100.00
8.8	Permiso por tala de arbusto leñoso y disposición por cada uno	\$100.00

SECCION V SERVICIOS PRESTADOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 26.- Se detallan a continuación los derechos según el tipo de servicios prestados en los cementerios municipales:

DESCRIPCIÓN		TASA
9.1	DERECHOS SOBRE PUESTOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO GENERAL, POR CADA NICHODE 1ª CATEGORIA (PUESTOS A PERPETUIDAD)	\$204.00
9.2	POR INHUMAR CADAVERES U OSAMENTAS EN PUESTOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE:	
9.2.1	1ª CATEGORIA	\$34.00
9.2.2	2ª CATEGORIA CEMENTERIO GENERAL (PUESTOS TEMPORALES)	
9.2.2.1	ADULTOS	
9.2.2.1.1	NICHOS	\$34.00
9.2.2.1.2	FOSA	\$20.00
9.2.2.2	NIÑOS HASTA 5 AÑOS	\$10.00
9.2.3	PARQUES MEMORIALES MUNICIPALES	\$215.00
9.2.4	NICHOS MUNICIPALES	\$65.00
9.2.5	3ª CATEGORIA (CEMENTERIOS CANTONALES.)	
9.2.5.1	ADULTOS	
9.2.5.1.1	NICHOS	\$10.00
9.2.5.1.2	FOSA	\$5.00
9.2.5.2	NIÑOS HASTA 5 AÑOS	\$3.00
9.2.6	4ª CATEGORIA (RESTOS HOSPITALARIOS)	\$15.00
9.2.7	5ª CATEGORIA (GRATUITO)	\$0.00
9.3	POR EXPLORACION DE NICHOS O LUGARES DE INHUMACION, POR CADA EXPLORACION	
9.3.1	DE 1ª CATEGORIA	\$22.00
9.3.2	DE 2ª CATEGORIA	\$22.00
9.3.3	DE 3ª CATEGORIA	\$11.00
9.4	POR EXTENSIÓN DE TITULOS DE REGISTRO DE PUESTOS A PERPETUIDAD	
9.4.1	DE 1ª CATEGORIA POR CADA M2, O FRACCION	\$40.00
9.4.2	DE 2ª CATEGORIA	\$0.00

9.4.3	DE 3ª CATEGORIA	\$30.00
9.5	POR REPOSICION DE TITULOS DE REGISTRO DE PUESTOS A PERPETUIDAD	
9.5.1	DE 1ª CATEGORIA	\$29.00
9.5.2	DE 2ª CATEGORIA	\$0.00
9.5.3	DE 3ª CATEGORIA	\$24.00
9.6	POR TRANSFERENCIA, PERMUTA O TRANSMISION DE DERECHOS SOBRE PUESTOS A PERPETUIDAD	
9.6.1	DE 1ª CATEGORIA	\$43.00
9.6.2	DE 2ª CATEGORIA	\$0.00
9.6.3	DE 3ª CATEGORIA	\$20.00
9.7	POR TRANSFERENCIA, PERMUTA O TRANSMISION DE DERECHOS SOBRE PUESTOS TEMPORALES	
9.7.1	DE 1ª CATEGORIA	\$0.00
9.7.2	DE 2ª CATEGORIA	\$43.00
9.7.3	DE 3ª CATEGORIA	\$20.00
9.8	POR CERTIFICACION O CONSTANCIA DE REGISTROS CADA UNA	\$5.00
9.9	POR PRORROGA DE UN AÑO PARA CONSERVAR OSAMENTA O CENIZAS EN OSARIO	\$6.00
9.10	POR PRORROGA ANUAL, PARA CONSERVAR RESTOS EN EL MISMO PUESTO, EN CEMENTERIOS MUNICIPALES DE:	
9.10.1	1ª CATEGORIA	
9.10.2	2ª CATEGORIA	
9.10.2.1	NICHOS MUNICIPALES	\$65.00
9.10.2.2	NICHOS	\$29.00
9.10.2.3	FOSA	\$13.00
9.10.3	3ª CATEGORIA	
9.10.3.1	NICHOS	\$10.00
9.10.3.2	FOSA	\$2.00
9.11	POR TRASLADO DE UN CADAVER U OSAMENTA DENTRO DEL MISMO MUNICIPIO	
9.11.1	1ª CATEGORIA	\$34.00
9.11.2	2ª CATEGORIA	\$34.00
9.11.3	3ª CATEGORIA	\$15.00
9.12	POR TRASLADO DE CADAVER U OSAMENTA FUERA DEL MUNICIPIO	\$26.00
9.13	POR MODIFICACION DE NOMBRAMIENTOS DE BENEFICIARIOS EN PUESTOS A PERPETUIDAD, POR CADA BENEFICIARIO	\$26.00
9.14	POR INHUMACION DE OSAMENTA O CENIZAS EN OSARIO	\$15.00
9.15	POR ABRIR Y CERRAR NICO CON CUALQUIER OBJETO	
9.15.1	DE 1ª CATEGORIA	\$34.00
9.15.2	DE 2ª CATEGORIA	
9.15.2.1	CEMENTERIO GENERAL.	\$34.00
9.15.3	PARQUES MEMORIALES MUNICIPALES	\$34.00
9.15.4	NICHOS MUNICIPALES	\$34.00
9.15.5	DE 3ª CATEGORIA	\$15.00
9.16	POR COLOCACIÓN DE PLACA CADA UNA	\$7.00
9.17	POR APERTURA Y CIERRE DE SOTANO O CONTRACAVA	\$15.00
9.18	POR INCINERAR CADAVERES EN SERVICIOS FUNERARIOS, CEMENTERIOS PARTICULARES Y DE ECONOMÍA MIXTA, CADA INCINERACION	\$137.00

9.19	EXHUMACION DE CADAVERES U OSAMENTAS DE FOSA, CADA EXHUMACION	
9.19.1	DE 1ª CATEGORIA	\$17.00
9.19.2	DE 2ª CATEGORIA	
9.19.2.1	CEMENTERIO GENERAL.	\$17.00
9.19.3	PARQUES MEMORIALES MUNICIPALES	\$17.00
9.19.4	DE 3ª CATEGORIA	\$10.00
9.20	EXHUMACION DE CADAVERES U OSAMENTAS DE NICHOS, POR CADA EXHUMACION.	
9.20.1	DE 1ª CATEGORIA	\$23.00
9.20.2	DE 2ª CATEGORIA	
9.20.2.1	CEMENTERIO GENERAL.	\$23.00
9.20.3	PARQUES MEMORIALES MUNICIPALES	\$18.00
9.20.4	NICHOS MUNICIPALES	\$23.00
9.20.5	DE 3ª CATEGORIA	\$11.00
9.21	TRAMITE POR DEVOLUCIÓN DE PAGO SU VALOR A RETENER 10 %	
9.22	PAGO DEL USO DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACION, POR DIA O FRACCION	\$15.00
9.23	TRAMITE POR RECUPERACION DE PUESTOS	\$50.00
9.24	POR ORNATO Y LIMPIEZA EN LOS CEMENTERIOS:	
9.24.1	EN 1ª CATEGORIA, POR CAPACIDAD DE PUESTO POR CADA NICHOS AL MES	\$0.65
9.24.2	EN 2ª CATEGORIA, AL MES	
9.24.2.1	CEMENTERIO GENERAL.	
9.24.2.1.1	NICHOS	\$0.65
9.24.2.1.2	FOSA	\$0.50
9.24.3	PARQUES MEMORIALES MUNICIPALES	\$0.65
9.24.4	NICHOS MUNICIPALES	\$0.65
9.24.5	EN 3ª CATEGORIA, POR AÑO	\$3.00
9.25	PERMISOS EN CEMENTERIOS	
9.25.1	POR CONSTRUCCION AEREA DE CADA NICHOS EN PUESTOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES	
9.25.1.1	EN 1ª CATEGORIA	\$77.00
9.25.1.2	EN 2ª CATEGORIA	\$0.00
9.25.1.3	EN 3ª CATEGORIA,	\$35.00
9.25.2	POR CONSTRUCCION SUBTERRANEA POR CADA NICHOS EN PUESTOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES	
9.25.2.1	EN 1ª CATEGORIA	\$171.00
9.25.2.2	EN 2ª CATEGORIA	\$0.00
9.25.2.3	NICHOS MUNICIPALES	\$475.00
9.25.2.4	EN 3ª CATEGORIA,	\$80.00
9.25.3	POR DEMOLICION Y RETIRO DE RIPIO DE PLATAFORMAS O JARDINERIAS	
9.25.3.1	EN 1ª CATEGORIA	\$50.00
9.25.3.2	EN 2ª CATEGORIA	\$50.00
9.25.3.3	EN 3ª CATEGORIA	\$10.00
9.25.4	POR DEMOLICION Y RETIRO DE RIPIO DE NICHOS, CADA NICHOS	
9.25.4.1	EN 1ª CATEGORIA	\$52.00
9.25.4.2	EN 2ª CATEGORIA	\$52.00

9.25.4.3	EN 3ª CATEGORIA	\$25.00
9.25.5	PERMISO PARA CONSTRUCCION DE OSARIO EN PUESTOS A PERPETUIDAD	
9.25.5.1	EN 1ª CATEGORIA	\$11.00
9.25.5.2	EN 2ª CATEGORIA	\$0.00
9.25.5.3	EN 3ª CATEGORIA	\$5.00
9.25.6	PERMISO PARA CONSTRUCCION DE SOTANO EN AREA DE SERVICIO DE PUESTOS A PERPETUIDAD POR CADA M2 O FRACCION	\$75.00
9.25.7	PERMISO PARA REPARACION DE SOTANO	
9.25.7.1	EN 1ª CATEGORIA	\$11.00
9.25.7.2	EN 2ª CATEGORIA	\$11.00
9.25.7.3	EN 3ª CATEGORIA	\$5.00
9.25.8	PERMISO POR AMPLIACION, REMODELACION, REPARACION DE CAPILLAS, PLATAFORMAS, JARDINERAS Y NICHOS O CONSTRUCCION DE CAPILLAS, PLATAFORMAS, JARDINERAS, SEGÚN MONTO DE LA OBRA ASI:	
9.25.8.1	A) HASTA \$ 100.00	
9.25.8.1.1	EN 1ª CATEGORIA	\$17.00
9.25.8.1.2	EN 2ª CATEGORIA	\$17.00
9.25.8.1.3	EN 3ª CATEGORIA	\$10.00
9.25.8.2	B) DE \$101.00 HASTA \$ 250.00	
9.25.8.2.1	EN 1ª CATEGORIA	\$34.00
9.25.8.2.2	EN 2ª CATEGORIA	\$34.00
9.25.8.2.3	EN 3ª CATEGORIA	\$25.00
9.25.8.3	C) DE \$ 251. 00 HASTA 500.00	
9.25.8.3.1	EN 1ª CATEGORIA	\$51.00
9.25.8.3.2	EN 2ª CATEGORIA	\$51.00
9.25.8.3.3	EN 3ª CATEGORIA	\$45.00
9.25.8.4	D) DE MÁS DE \$ 500.00, SE PAGARA UN RECARGO DE 10 % SOBRE EL EXCEDENTE DE ESTA CANTIDAD	
9.26	CEMENTERIOS PARTICULARES Y DE ECONOMIA MIXTA	
9.26.1	SERVICIO DE INSPECCION DE CEMENTERIOS PARTICULARES O DE ECONOMIA MIXTA CADA 6 MESES, PAGO ANUAL	\$ 600.00
9.26.2	SERVICIO DE INSPECCION DE SERVICIOS FUNERARIOS PARTICULARES CADA 6 MESES, PAGO ANUAL	\$ 500.00
9.26.3	PERMISO PARA INHUMACION DE UN CADAVER U OSAMENTA EN CEMENTERIOS PARTICULARES O DE ECONOMIA MIXTA	\$ 75.00
9.26.4	PERMISO PARA INHUMACION DE UN CADAVER U OSAMENTA EN CRIPTA RELIGIOSA	\$ 75.00
9.27	SALA DE VELACION	
9.27.1	PAGO DEL USO DE LA CAPILLA DE VELACION POR 24 HORAS	\$100.00
9.27.2	VENTA DE ATAUD ECONOMICO	
9.27.2.1	ADULTO	\$125.00
9.27.2.2	NIÑO	\$50.00
9.28	PERMISO PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS AL NECROTURISMO, POR CADA EVENTO	\$100.00

SECCION VI SERVICIOS DEL REGISTRO FAMILIAR

Artículo 27.- Se detallan a continuación los derechos según el tipo de servicios prestados por registro familiar:

10.1	Carnet de minoridad	\$3.00
10.2	Certificación de asientos de partidas, fichas de cédula u otras	\$3.00
10.3	Constancias extendidas por el Registrador Familiar	\$3.00
10.4	Multas por inscripción tardía (por funcionario público)	\$5.71
10.5	Multas por inscripción tardía (por particulares)	\$2.85
10.6	Por celebración de matrimonios colectivos dentro o fuera de la Municipalidad en concepto de servicios administrativos extraordinarios	\$15.00
10.7	Por celebración de matrimonios privados dentro o fuera de la Municipalidad en concepto de servicios administrativos extraordinarios	\$75.00

SECCION VII SERVICIOS DEL CATASTRO MUNICIPAL Y DEL REGISTRO TRIBUTARIO

Artículo 28.- Se detallan a continuación los derechos según el tipo de servicios prestados por el catastro municipal y del registro tributario:

a) CATASTRO MUNICIPAL

11.1	Inscripción y traspaso de inmueble	\$7.50
11.2	Multa por extemporaneidad luego de 30 días de la fecha del documento. En caso de traspaso de Inmuebles, presentadas por el vendedor para su descargo, las multas o gastos de registro, se cargaran al adquirente de forma directa	\$15.00 más \$2.00 por cada año.
11.3	Constancias Catastrales	\$5.00

b) REGISTRO TRIBUTARIO

	Inscripción o Renovación anual	
12.1	Inscripción o renovación anual de Persona Jurídica por domicilio	\$100.00
12.2	Inscripción o renovación anual de establecimientos	\$10.00
12.3	Formularios, cada uno	\$ 0.25
12.4	Rifas y sorteos, por asistencia de Delegado Municipal	\$15.00

Se detalla a continuación las siguientes tasas para licencias, permisos y matrículas

	LICENCIAS, PERMISOS Y MATRÍCULAS	TASAS
12.5	LICENCIAS	
12.5.1	Licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas, al año	1 salario mínimo mensual del sector comercio
12.5.2	Licencia de funcionamiento de casa de juego, con o sin mesas de juego, al año	\$20,000.00
12.5.3	Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de 500.01 mt2 en adelante	\$ 350.00
12.5.4	Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de 100.00 mt2 a 500.00 mt2	\$ 250.00
12.5.5	Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de 40.01 mt2 a 100.00 mt2	\$ 150.00
12.5.6	Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de 10.01 mt2 hasta 40.00 mt2	\$ 75.00
12.5.7	Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de 5.01mt2 hasta 10.00 mt2	\$ 30.00

12.5.8	Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de hasta 5.00mt ²	\$ 10.00
12.5.9	Licencia de funcionamiento para establecimientos que operen en Centros Comerciales	\$ 100.00
12.5.10	Licencia de funcionamiento para quioscos y similares que operen en Centros Comerciales	\$ 50.00
12.6	PERMISOS	
12.6.1	Permiso de perifoneo estacionario, por día	\$ 5.00
12.6.2	De juego permitidos: a) Billares, por cada mesa al mes b) Loterías de cartón, de número o figuras, por cada una, al año c) Sorteos y rifas	\$ 20.00 \$ 1,500.00 5% sobre el valor de los premios.
12.6.3	Loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito, ventas de golosinas, venta de polvora y similares, por día	\$ 2.50
12.6.4	Permiso de funcionamiento mensual para Circos Nacionales	Medio salario mínimo mensual del sector comercio
12.6.5	Permiso de funcionamiento mensual para Circos Extranjeros	Un salario mínimo mensual del sector comercio
12.6.6	Aparatos mecánicos de diversión por día a) Grandes, movidos a motor cada uno b) Pequeños o infantiles, movidos a motor, cada uno c) Pequeños, movidos a mano	\$ 2.00 \$ 1.00 \$ 0.25
12.6.7	Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas	Un salario mínimo mensual del sector comercio
12.6.8	Permiso anual para lugares potencialmente ruidosos Clasificado de la siguiente manera:	Un salario mínimo mensual del sector comercio
12.7	MATRÍCULAS ANUALES	
12.7.1	Máquinas electrónicas recreativas, entendidas como juegos electrónicos o de video, basadas en la destreza del jugador y su finalidad es conseguir habilidad en el juego o un premio. Por cada maquina	\$ 144.00
12.7.2	Máquinas tragamonedas, entendidas como máquinas programadas o de azar, cuya finalidad es obtener un premio en efectivo. Por cada maquina	\$ 175.00
12.7.3	Máquinas tragamonedas con pantalla digital, entendidas como máquinas programadas o de azar, cuya finalidad es obtener un premio en efectivo. Por cada maquina	\$ 360.00
12.7.4	Imprentas	\$ 15.00
12.7.5	Sinfonola y similares, cada una	\$ 50.00

PERMISOS VARIOS

12.8.1	a) Uso del espacio público por chalet	\$15.00 Mensuales
12.8.2	b) Desarrollo de activación temporal de marcas, promociones y actividades similares en sitios públicos y/o privados	\$ 18.00 Diarios
12.8.3	c) Uso del espacio público para actividades permitidas no contempladas en otros artículos, por metro cuadrado	\$ 1.00

Los interesados en obtener el permiso de activación temporal de marcas, promociones y actividades simiales deberán presentar solicitud escrita dos días hábiles de anticipación

RENOVACION DE LICENCIAS, PERMISOS Y MATRÍCULAS

Artículo 29.- Salvo disposición en contrario, la renovación de licencias, permisos y matrículas, si fueren anuales, deberán de tramitarse en el mes de Enero de cada año, y los mismos tendrán vigencia máxima de un año. De no cumplir con lo señalado en este artículo, podrá cancelarse la licencia y su actividad.

Se presume que una persona continua ejerciendo una actividad sujeta a autorización, licencia, permiso o matrícula, mientras no se de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

TRÁMITE PARA SOLICITAR LICENCIAS, PERMISOS Y MATRÍCULAS

Artículo 30.- Para cualquier solicitud de licencias, permisos y matrículas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formulario correspondiente o escrito que respete el contenido íntegro y la estructura del formulario.
- b) Persona natural deberá presentar su Documento Único de Identidad, y su Identificación Tributaria con sus respectivas copias simple. En el caso que el trámite lo realice una persona autorizada, deberá presentar una autorización del propietario, a la cual debe ir anexada fotocopia de DUI y NIT del propietario del establecimiento.
- c) Persona Jurídica debe presentar fotocopia de escritura pública de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro de Comercio, fotocopia de la credencial vigente del representante legal, fotocopia del NIT de la sociedad y fotocopia de DUI y NIT del representante legal.
- d) Apoderado deberá presentar escritura pública de poder.
- e) Recibo debidamente cancelado, en concepto de tasa por inspección.
- f) Para el caso de la licencia de funcionamiento para establecimientos, además de los requisitos arriba mencionados y de encontrarse solvente con la municipalidad, se exigirán requisitos que sean necesarios por la naturaleza del establecimiento, como por ejemplo: Calificación de lugar, Permiso del Ministerio de Salud, Permiso de Medio Ambiente, entre otros.

Además de los antes mencionados, la Municipalidad puede solicitar requisitos esenciales que considere convenientes para su otorgamiento y expedición según la actividad que se pretenda desarrollar; o los que regulen las ordenanzas específicas sobre las licencias, permisos o matrículas que se esté solicitando.

SOLVENCIA MUNICIPAL

Artículo 31.- La Municipalidad requerirá que los contribuyentes se encuentren solventes con la municipalidad para todo trámite que ante ella se siga.

Para extender solvencia municipal es indispensable que el contribuyente esté al día con el pago de los impuestos, tasas y multas en que hubiere incurrido.

LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 32A.- Entiéndase por licencia de funcionamiento: La revisión administrativa que se realiza sobre los establecimientos, mediante la que se determina que estos están operando de manera tal que no afecte el funcionamiento de otros establecimientos en relación con la normativa municipal, así como tampoco, interfiera de manera negativa con los habitantes del municipio.

Todo establecimiento que desarrolle cualquier actividad económica en este municipio debe solicitar la Licencia de Funcionamiento, se excluyen únicamente a las instituciones bancarias, en razón que estas ya son reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

Todas las licencias independientemente de su mes de emisión, vencen 31 de diciembre del año en que fueron otorgadas, y deben ser renovadas en los primeros 3 meses del año siguiente; la solicitud por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año.

Artículo 32B.- Causales de denegatoria para la licencia de funcionamiento:

1. No cumplir con los requisitos establecidos.
2. Cometimiento de contravenciones a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla con la incidencia siguiente:
 - 2.1 Tres contravenciones relativas al medio ambiente (art. 59 al 68) dentro del mismo año.
 - 2.2 Dos contravenciones relativas al debido comportamiento en lugares públicos (art. 21 al 47) dentro del mismo año.
 - 2.3 Una contravención relativa a la tranquilidad pública (art. 48 a 58) dentro del mismo año.
3. Suministrar información falsa a la municipalidad.
4. Por haberse denegado la licencia para la comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, en los negocios cuyo giro principal es la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 33.- El pago de la tasa por la licencia de funcionamiento se hará de la forma siguiente: Cuando sea por primera vez, el contribuyente pagará únicamente el valor correspondiente a prorrata de los meses que queden del año fiscal en que autorizó el funcionamiento del negocio, contados desde el mes de emisión de la licencia; y en el caso de renovación, el contribuyente paga al momento del ingreso del trámite de renovación el valor total de la tasa; esto último aplica también para las matrículas de máquinas electrónicas y tragamonedas

TITULO III MOBILIARIO URBANO Y SERVICIOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

SECCION I SERVICIOS RELACIONADOS A LA PUBLICIDAD

Artículo 34.- Las empresas publicitarias pagarán conforme a la siguiente tabla:

		LICENCIA INICIAL	RENOVACION DE LICENCIA ANUAL
13.1	Licencia Anual de Operaciones para Empresas Publicitarias	\$150.00	\$150.00

Los elementos publicitarios que pertenezcan a un establecimiento, siempre que este no sea arrendado a terceros, no requerirán de la Licencia Anual de Operaciones.

13.2	ROTULOS PERMANENTES	INSTALACION POR PRIMERA VEZ	TASA MENSUAL POR PERMANENCIA	LICENCIA/ RENOVACION ANUAL DEL ELEMENTO
13.2.1	Rótulos pintados en pared hasta 2.00 m2 De más de 2.00 m2	\$5.00 \$8.00	\$1.50 \$3.00	\$10.00
13.2.2	Rótulos adosados a inmuebles con o sin iluminación hasta 2.00 m2	\$8.00	\$1.50	\$10.00
13.2.3	Rótulos adosados a inmuebles con o sin iluminación de 2.00 m2 hasta 5.00 m2	\$8.00	\$5.00	\$10.00
13.2.4	Rótulos adosados a inmuebles con o sin iluminación de más de 5.00 m2	\$10.00	\$5.00	\$15.00
13.2.5	Rótulos que sobresalgan al espacio público hasta 1 m2	\$5.00	\$8.00	\$8.00
13.2.6	Rótulos que sobresalgan al espacio público de más de 1 m2 hasta 2 m2	\$6.00	\$9.00	\$9.00
13.2.7	Rótulos en sombra o similares	\$8.00	\$10.00	\$10.00
13.2.8	Banners	\$5.00	\$8.00	\$10.00
la tasa mensual por permanencia se cobrará por la explotación del espacio con beneficio propio, en el caso de la Licencia anual esta se cobrará solo a las personas naturales o jurídicas que exploten el espacio público o privado con beneficio para terceros, siempre que este tenga visibilidad desde la vía pública.				
13.3	VALLAS (Elementos a nivel de piso)			
13.3.1	Minivallas con o sin iluminación por cada cara de más de 2.00 m2 hasta 5 m2	\$15.00	\$20.00	\$20.00
13.3.2	Normal con o sin iluminación por cada cara de más de 5.01 m2 hasta 30 m2	\$30.00	\$40.00	\$40.00
13.3.3	Espectacular con o sin iluminación por cada cara de más de 30.00 m2 hasta 70 m2	\$50.00	\$80.00	\$80.00

13.3.4	Valla publicitaria sobre puesta o doble con o sin iluminación, se pagará por cada cara de más de 5.00 m2 hasta 30.00m2	\$15.00	\$40.00	\$20.00
13.3.5	Valla súper espectacular por cada cara con o sin iluminación de más de 70.00 m2 hasta 75.00m2	\$75.00	\$100.00	\$100.00
13.3.6	Multifacéticos hasta 5 m2 por cada cara	\$5.00	\$15.00	\$10.00
13.3.7	Rótulos multifacéticos de más de 5.00m2 hasta 30 m2 por cada cara	\$10.00	\$25.00	\$20.00
13.4	CON PROYECCION OPTICA O PANTALLA ELECTRONICA			
13.4.1	Por cada cara de hasta 30.00 m2	\$40.00	\$60.00	\$60.00
13.4.2	Por cada cara de más de 30.00 m2 hasta 65.00 m2	\$65.00	\$80.00	\$80.00
13.5	EN MOBILIARIO URBANO			
13.5.1	Para colocación de bancas con publicidad comercial y sin perjuicio del deber de mantenimiento, al mes	\$15.00	\$1.50	
13.5.2	En bancas ubicadas en espacio público, hasta 2.0 m2	\$6.00	\$12.00	\$10.00
13.5.3	MUPI, con o sin iluminación por cada cara de hasta 2.00 m2	\$5.00	\$12.00	\$5.00
13.5.4	MUPI, con o sin iluminación por cada cara de más de 2.00 m2 hasta 10.00 m2	\$5.00	\$15.00	\$5.00
13.5.5	Valla Normal en pasarelas peatonales, se cancelara por cada cara de hasta 30.00 m2	\$30.00	\$40.00	\$40.00
13.5.6	Valla espectacular en pasarelas peatonales se cancelaran por cada cara de más de 30.00 m2	\$50.00	\$80.00	\$80.00
13.5.7	En cabinas telefónicas	\$10.00	\$15.00	\$15.00
13.5.8	En postes con o sin iluminación, por cada publicidad	\$5.00	\$10.00	\$10.00
13.5.9	Paredes publicitarias o gigantografías, por cada publicidad	\$50.00	\$60.00	\$60.00
13.5.10	En nomenclatura con o sin iluminación, cada cara	\$2.00	\$4.00	\$2.00
13.5.11	Modulo en paradas de buses hasta 2.00m2 por rotulo instalado	\$5.00	10.00	5.00
13.6	PUBLICIDAD TEMPORAL			
13.6.1	Rótulos temporales tipo manta por mes o fracción	\$35.00		
13.6.2	Elemento publicitario hasta 5 m2 temporales (maximo dos caras) por mes o fracción	\$35.00		
13.6.3	Elementos publicitarios temporales hasta 30 m2 (maximo 2 caras) por mes o fraccion	\$60.00		
13.7	MOVIL			
13.7.1	Móvil en espacio público o lugares con acceso al publico. Por cada mobiliario publicitario.	\$10.00		Licencia Anual \$15.00
13.8	SERVICIOS DE VERIFICACION ELEMENTOS PUBLICITARIOS			
13.8.1	Inspección para trámite de instalación (por primera vez)	\$15.00		
13.8.2	Inspeccion por renovacion de permiso	\$15.00		
13.8.3	Reinspeccion de verificacion de elementos publicitarios por modificación	\$15.00		

No se permitirá publicidad que supere los rangos de medidas aquí establecidas y en caso de publicidad móvil no se autorizará más de cinco por día.

SECCION II

SERVICIOS RELACIONADOS A LAS INSTALACIONES DE REDES DE TRASMISION ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES AEREAS Y SUBTERRANEAS

Artículo 35.- Se detallan a continuación el tipo de servicios prestados por las instalaciones de redes de transmisión Eléctrica y Telecomunicaciones aéreas y subterráneas:

	LICENCIA INICIAL	RENOVACION DE LICENCIA ANUAL
Licencia Anual de Operaciones para Empresas que se dediquen a las redes de transmisión	\$150.00	\$150.00

14.1	POSTES	TASA
14.1.1	Registro por primera vez cada poste	\$9.00
14.1.2	Uso de espacio público por poste mensual	
14.1.2.1	Con luminaria	\$3.00
14.1.2.2	Sin luminaria	\$3.00
14.1.3	La instalación de canalización subterránea por cada metro lineal.	\$0.01
14.2	CABINAS TELEFONICAS	
14.2.1	Instalación de cabinas telefónicas alámbrica o inalámbricas cada permiso	\$12.00
14.2.2	Registro por primera vez cada uno	\$3.00
14.2.3	Uso del espacio público por cada teléfono, al mes	\$12.00
14.2.4	Elemento publicitario en cabina telefónica por metro cuadrado cada anuncio al mes	\$3.00
14.3	TORRES Y/O ANTENAS	
14.3.1	Permiso de permanencia al mes por cada torre y/o antena	\$60.00
14.3.2	Armarios y shelters	
14.3.3	Registro primera vez cada uno	\$9.00
14.3.4	Permiso de permanencia	\$9.00
14.3.5	Recepción de trámite de la obra en plano tamaño múltiple carta escala conveniente por plano.	\$12.00
14.4	POZOS DE VISITA EN EL ESPACIO PÚBLICO DETERMINADO POR LA MUNICIPALIDAD, CADA UNO	
14.4.1	Instalación	\$12.00
14.4.2	Uso del espacio público subterráneo por cada pozo al mes	\$8.50
14.4.3	Recepción de trámite de la obra plano tamaño múltiple, carta o a escala conveniente, por plano	\$12.00
14.5	Licencia anual para trabajar en el Municipio por cada cuenta de postes, cabinas, armarios o shelters	\$150.00
14.6	Permiso por cada torre y / o antena al año	\$150.00
14.7	Renovación de Licencia anual de operaciones para empresas que se dedican a las redes de transmisión	\$150.00
14.8	Inspección para trámite de instalación (por primera vez)	\$15.00
14.9	Inspección anual para renovación de permisos por torre	\$15.00
14.10	Inspección anual por postes, con una cantidad menor de cien postes	\$15.00
14.11	Inspección anual para los postes transportadores de cable en aquellos casos que superen la cantidad de 100 postes	\$1,500.00

Los postes que sean instalados o trasladados por medio de donación a favor de la AMST, no se les aplicara tasa por el uso del espacio público.

CANON DE ARRENDAMIENTO PARA INSTALACION DE MOBILIARIO URBANO EN INMUEBLES MUNICIPALES

Artículo 36.- Tasa de arrendamiento mensual por instalación de vallas, torres/antenas en inmuebles municipales en un área hasta de 20.00 metros cuadrados: \$300.00.

Tasa de arrendamiento mensual por instalación de vallas, torres/antenas en inmuebles municipales metro cuadrado adicional a 20.00 metros cuadrados: \$4.50

Es importante establecer que Dicho canon tiene como mínimo el valor de \$300.00 hasta un máximo de \$600.00 y será evaluado y aprobado por el Comité de Mobiliario Urbano o quien haga sus veces.

Y en los casos que el arrendamiento supere los \$600.00 deberá ser solicitado al Concejo Municipal para su aprobación.

SECCION III SERVICIOS RELACIONADOS A CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, MEJORAS Y/O REPARACIONES DE CUALQUIER TIPO Y PERMISO DE HABITAR

Artículo 37.- Se detallan a continuación los servicios prestados relacionados a construcciones, ampliaciones, mejoras y/o reparaciones de cualquier tipo y permiso de habitar:

	1.-PERMISOS Y/O LICENCIAS	RUBRO	TASA
15.1.1	Permiso Construcción hasta \$50,000.00	Por presupuesto	\$0.05
15.1.2	Permiso Construcción desde US\$50,000.01 hasta US\$200,000.00	Por presupuesto	\$0.03
15.1.3	Permiso Construcción desde \$200,000.01 hasta \$5,000,000.00	Por presupuesto	\$0.01
15.1.4	Permiso Construcción desde \$5,000,000.01 hasta \$25,000,000.00	Por metro cuadrado	\$1.45
15.1.5	Permiso Construcción desde \$25,000,000.00 en adelante	Por metro cuadrado	\$0.55
15.2	Permiso para proyectos calificados por Concejo Municipal de interés social.		
15.2.1	a) Permiso Construcción.	Por metro cuadrado de construcción	\$0.011
15.2.2	b) Factibilidad a la revisión vial y zonificación.	Por metro cuadrado de construcción	\$0.011
15.3	Permiso de habitar	m2 área de construcción	\$0.30
15.4	Legalización de Permiso de habitar	m2 área de construcción	\$0.50
15.5	Demolición de cualquier naturaleza	m2 de área de construcción	\$1.00
15.6	Permiso de construcción para obras de urbanización	Por presupuesto	\$0.01
15.7	Permiso por Parcelar	m2 de área del terreno	\$1.50
15.8	Rompimiento pavimento independiente del material, para instalación domiciliar de servicio de agua potable y alcantarillado.	m2 área de construcción	\$12.00
15.9	Rompimiento de acera de pasajes, calles y avenidas para instalación Domiciliar de servicio de agua potable y alcantarillado.	m2 área de construcción	\$10.00
15.10	Instalación de postes de red de transmisión eléctrica, telefonía y otros	Por presupuesto	\$0.05
15.11.1	Instalación de canalizado eléctrico, telefonía y otros menores a \$60,000.00	Por presupuesto	\$0.05

15.11.2	Instalación de canalizado eléctrico, telefonía y otros mayores a \$60,000.00	Por presupuesto	\$0.01
15.12	Factibilidad a la revisión vial y zonificación por cada M2 de área de terreno:		
15.12.1	En suelo Urbanizable		
15.12.1.1	Áreas de hasta 1000 m2	Por tramite	\$170.00
15.12.1.2	Áreas de más de 1000 m2	m2 de área del terreno	\$0.20
15.12.2	En el Centro Histórico		
15.12.2.1	Áreas de hasta 1000 m2	Por Tramite	\$120.00
15.12.2.2	Áreas de más de 1000 m2	m2 de área del terreno	\$ 0.15
15.12.3	En Desarrollo Restringido		
15.12.3.1	Áreas de hasta 1000 m2	Por tramite	\$200.00
15.12.3.2	Áreas de más de 1000m2	m2 de área del terreno	\$ 0.35
15.13	Certificación de Uso de Suelos y/o Constancia.	Tasa única	\$30.00
15.14	Inspecciones de cualquier tipo.	Tasa única	\$15.00
15.15	Perforación de pozos tipo industrial o Comercial.	Por presupuesto	\$0.01
15.16	Perforación de pozos tipo doméstico.	Por presupuesto	\$0.005
15.17	Recepción de Obra.	Tasa única	\$15.00
15.18	Permiso de Terracería.	Por metro cuadrado	\$0.70
15.19.1	Legalización de Permiso de Construcción de obra menor de us\$50,000.00	Por presupuesto	\$0.07
15.19.2	Legalización de Permiso de construcción de obra mayor de \$50,000.00.	Por presupuesto	\$0.10
15.20	Tramite por reconsideración a Calificación de Lugar.	Tasa única	\$150.00
15.21	Permiso de Construcción Antena en espacio público.	Por presupuesto	\$0.05
15.22	Recepción de Obra de Antena.	Tasa única	\$250.00
15.23	Instalación de Parada de Buses.	Unidad	\$20.00
15.24	Saneamiento ambiental, el cual incluye chapoda, desmontado y retiro de basura de inmuebles privados por metro cuadrado.	Por metro cuadrado	\$0.25
15.25.1	Servicio especial de retiro de ripio con vehiculo municipal por cada tonelada métrica recolectada.	Por tonelada métrica	\$65.00

SECCION IV SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 38.- Se detallan a continuación los servicios prestados de carácter jurídicos admisintrativos

	DE OFICINA	TASA
16.1	Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier documento	\$5.00
16.2	Extensión de Títulos Municipales, además del impuesto establecido por la Ley Agraria, por cada título.	\$50.00 más \$0.25 por m2
16.3	Fotocopia simple de documento	\$ 0.05 por página
16.4	Certificación de documentos que reposan en archivos municipales	\$5.00 más \$0.10 por página extra

16.5	Certificación de acuerdo municipal	\$5.00 más \$0.10 por página extra
16.6	Credenciales certificadas	\$ 5.00
16.7	Gastos administrativos para la emisión de documentos sobre estatus de de pago del contribuyente	\$ 2.40
16.8	Credenciales y/o constancias para la ADESCO	\$5.00 más \$0.10 por página extra
16.9	Constancias y/o autorizaciones para instalación de servicios	\$5.00
16.10	Constancias de tiempo de servicio a ex empleados	\$5.00
16.11	Constancias varias sobre trámites municipales	\$ 5.00
16.12	Constancias de Buena Conducta	\$5.00
16.13	Constancia Domiciliar	\$5.00
16.14	Inspección por delegado municipal (cada inspección)	\$15.00
VARIOS		
16.15	Estacionamiento indefinido en predios municipales	\$30.00 por mes
16.16	Estacionamiento a empleados municipales	\$15.00 mensuales
PARA BUSES Y MICROBUSES		
16.17	Uso de terminal de abordaje	\$1.00 por cada viaje
16.18	Uso de estacionamiento nocturno	\$5.00 por cada unidad

TITULO IV ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

SECCION I INSTITUTO MUNICIPAL TECLENO DE LOS DEPORTES Y RECREACION (ITD)

Artículo 39.- Se detalla a continuación los servicios públicos prestados en el ITD:

a) SERVICIOS DENTRO DEL CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO EL CAFETALÓN

1- CENTRO DEPORTIVO

Por capacidad de las canchas

Canchas grama sintética		
17.1	Uso de canchas 6 X 6	
17.1.1	En horario diurno por hora de uso	\$15.00
17.1.2	Horario nocturno por hora de uso	\$20.00
17.1.3	Para Centros Educativos por hora de uso Diurno	\$10.00
17.2	Uso de cancha 8 X 8	
17.2.1	En horario diurno por hora de uso	\$25.00
17.2.2	Horario nocturno por hora de uso	\$30.00
17.2.3	Para Centros Educativos por hora de uso Diurno	\$10.00
17.3	Uso de cancha de 11 X 11	
17.3.1	horario Diurno por hora de uso	\$50.00
17.3.2	En horario Nocturno por hora de uso	\$50.00
17.3.3	Para Centros Educativos por hora de uso Diurno	\$20.00
17.3.4	Para equipos profesionales de futbol 1ª 2ª y 3ª Categoría	\$100.00

Canchas de grama natural		
17.4	Usos de cancha de 11 X 11	
17.4.1	En horario Diurno por hora de uso	\$10.00
17.4.2	En horario Nocturno por hora de uso	\$20.00
17.5	Uso de canchas para eventos NO DEPORTIVOS	
17.5.1	En cualquier horario, hasta por 4 horas	\$300.00 c/u

Otros Servicios

17.6.1	Uso de estacionamiento diurno por tres horas de estadía en horario de 5:00 am- 6:00pm	\$0.35
17.6.2	Uso de estacionamiento nocturno después de 6:00pm hasta las 9:00pm	\$0.50 por cada 3 horas
17.6.3	Uso de estacionamiento nocturno después de las 9:00pm hasta las 2:00am	\$1.50 por cada 3 horas
17.6.4	Uso de estacionamiento para bus excursionista, por tres horas	\$1.50
17.6.5	Tarjetas, por uso de estacionamiento para directivos de ligas y asociaciones en El Cafetalón en horarios de 5:00am -10:00pm, con vencimiento al 31 de diciembre de cada año	\$25.00
17.6.6	Tarjetas valida por un mes, por uso de estacionamiento por visitantes en horario de 5:00am a 10:00pm	\$6.00
17.7.1	Canon mensual por contrato de adjudicación para establecimientos internos calificados bajo categoría local comercial con un área menor a los 10 m2.	\$40.00
17.7.2	Canon mensual por contrato de adjudicación para establecimientos internos calificados bajo categoría local comercial con un área mayor a 10.01 m2 y menor de 20 m2	\$100.00
17.7.3	Canon mensual por contrato de adjudicación para establecimientos internos calificados bajo categoría local comercial con un área mayor a 20.01 m2	\$5.00 x m2
17.7.4	Canon mensual por contrato de adjudicación para establecimientos internos calificados bajo categoría alquiler de implementos deportivos.	\$100.00
17.7.5	Canon mensual por contrato de adjudicación para establecimientos internos calificados bajo categoría de juegos infantiles sin consumo de energía eléctrica	\$5.00 x m2
17.7.6	Canon mensual por contrato de adjudicación para establecimientos internos calificados bajo categoría de juegos infantiles con consumo de energía eléctrica	\$10.00 x m2
17.7.7	Canon mensual por contrato de adjudicación para establecimientos internos calificados bajo categoría de locales comerciales con inversión municipal	\$14.00 x m2
17.7.8	Canon mensual por contrato de adjudicación para establecimientos externos por nivel de construcción	\$6.00 por m2
17.8	Permiso para el uso de cualquier espacio , que determine el ITD para funcionamiento de food truck	\$35.00 diarios, por 7 horas
17.9	Uso de espacio público de área accesoria a la adjudicada (área de mesas y similares).	\$1.25 x m2
17.10	Disposición extraordinaria de desechos sólidos, iluminación y video vigilancia, cobro mensual por metro cuadrado en que funcione el negocio adjudicado.	\$0.50

2- PARQUE ACUATICO EL CAFETALON

17.10.1	Entrada de personas de 6 a 11 años	\$0.50
17.10.2	Entrada de personas de 12 a 59 años	\$1.00
17.10.3	Mayores de 60 años	Gratis
17.11.1	Alquiler de instalaciones para eventos nocturnos	\$175.00
17.11.2	Alquiler de instalaciones para eventos diurnos exclusivos excepto días festivos	\$300.00
17.11.3	Alquiler de instalaciones para eventos diurnos sin exclusividad	\$100.00
17.11.4	Alquiler de rancho (zona de cafetines)	\$50.00
17.11.5	Alquiler de placita	\$50.00
17.12	Uso del espacio para ventas permanentes	\$40.00 mensuales

3- PARQUE ACUATICO LA BOMBA

	Uso de piscinas Parque Acuático La Bomba	
17.13	Servicios	
17.13.1	Niños mayores de 6 años hasta 12 años	\$0.50
17.13.2	Mayores de 12 años hasta 59 años	\$1.00
17.13.3	Mayores de 60 años	Gratis

	CANCHA	
17.14	Uso de cancha 8 X 8	
17.14.1	En horario Diurno por hora de uso	\$25.00
17.14.2	En horario Nocturno por hora de uso	\$30.00
17.14.3	Para Centro Educativos por hora de uso Diurno	\$10.00
	Eventos Especiales:	
17.15.1	Alquiler de instalaciones para eventos nocturnos, hasta 4 horas sin exclusividad	\$175.00
17.15.2	Alquiler de instalaciones para eventos nocturnos, exclusivo (excepto días festivo, hasta 4 horas	\$300.00
17.15.3	Alquiler de instalaciones para eventos diurnos sin exclusividad hasta 4 horas	\$100.00

4- GIMNASIO ADOLFO PINEDA

	Uso de cancha de BKB	
17.16.1	Por uso de cancha de BKB por una hora (diurno y/o nocturno)	\$20.00
17.16.2	Por uso para eventos deportivos de equipos de primera categoría que no sean representativos del Municipio por hora	\$75.00
17.16.3	Por uso para eventos no deportivos	\$100.00
	Uso de cancha de Voleibol	
17.17	Por uso de cancha de voleibol por una hora (diurno y/o nocturno)	\$20.00

5- POLIDEPORTIVO INSTITUTO TECLEÑO DE LOS DEPORTES

17.18	Uso de cancha de voleibol por una hora (diurno y/o nocturno)	\$20.00
17.19	Por uso para eventos deportivos de equipos que no sean representativos del Municipio por hora	\$75.00
17.20	Por uso para eventos no deportivos	\$100.00
17.21	Uso de gimnasio Halterofilia cobro mensual por alumno	\$10.00
17.22	Uso de gimnasio fisicoculturismo cobro mensual por alumno	\$10.00
17.23	Usos de Cancha Externa Multiusos	
17.24	En horario diurno por hora de uso	\$15.00
17.25	En horario nocturno por hora de uso	\$20.00
17.26	Para Centros Educativos por hora de usos diurno	\$10.00

6- PARQUE SAN JOSE

	Uso de cancha 8 X 8	
17.27.1	En horario diurno por hora de uso	\$25.00
17.27.2	En horario nocturno por horade uso	\$30.00
17.27.3	Para Centros Educativos por hora de uso diurno	\$10.00

7- PADEL

17.28	Uso de cancha de pádel por hora	\$16.00
-------	---------------------------------	---------

El ingreso a todos los escenarios deportivos es gratuito, a excepción que exista partido de carácter oficial.

b) SERVICIOS EN EL ESTADIO LAS DELICIAS POR DOS HORAS DE USO

	Uso de cancha e instalaciones a particulares	
17.29	Instituciones privadas, para realizar juegos	\$300.00

17.30	Equipos profesional de Futbol de 2ª y 3ª categoría	
17.30.1	Para realizar juegos diurnos	\$500.00
17.30.2	Para realizar juegos nocturnos	\$800.00
17.30.3	Para entrenamientos	\$300.00
17.314	Equipos profesionales de 1ª categoría, que no sean representativos del Municipio	
17.31.1	Para realizar juegos diurnos	\$1,000.00
17.31.2	Para realizar juegos nocturnos	\$1,500.00
17.31.3	Para entrenamientos	\$500.00
17.32	Alquiler por el uso de las instalaciones para eventos no deportivos, excepto el uso de las canchas sintéticas.	\$300.00

C) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y COMUNITARIAS

17.33	Inscripción de Escuelas Deportivas Municipales (incluye uniforme)	\$15.00
17.34	Mensualidad de Escuelas Deportivas Municipales*	\$5.00
17.35	Inscripción y mensualidad de Escuelas Deportivas Comunitarias*	Sin costo

*Escuelas Deportivas Municipales: son todas aquellas escuelas de desarrollo deportivo que se ejecutan dentro de las instalaciones de los Parques Auto sostenibles del Municipio de Santa Tecla.

*Escuelas Deportivas Comunitarias: son todas aquellas escuelas de desarrollo deportivo que se llevan a cabo en las canchas y casas comunales de las colonias, barrios y comunidades de los distintos distritos del municipio de Santa Tecla.

La recaudación de las tasas obtenidas por el Instituto Municipal Tecleño de los Deportes y Recreación ingresarán a la tesorería del ITD.

SECCION II INSTITUTO MUNICIPAL TECLEÑO DE TURISMO Y CULTURA (IMTECU) SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL TECLEÑO DE TURISMO Y CULTURA

Artículo 40.- Se detalla a continuación los servicios prestados por el IMTECU:

	SERVICIOS PRESTADOS POR EL PALACIO TECLEÑO	TASA
18.1	Uso de espacio para filmación o fotografías destinadas a comerciales o acciones con fines de lucro por una hora o fracción.	\$100.00
18.2.1	Uso de plazuela para eventos privados culturales y sociales hasta por cinco horas	\$500.00
18.2.2	Uso de plazuela para eventos de instituciones gubernamentales y ONG's hasta por cinco horas	\$200.00
18.3.1	Alquiler de sala de convenciones media jornada o fracción	\$250.00
18.3.2	Alquiler de sala de convenciones jornada completa	\$300.00

18.4	Montaje y permanencia de exposiciones por un mes	\$400.00
18.5	Uso de plazuela para eventos de empleados Municipales y Artistas	\$150.00
18.6.1	Alquiler de salón "Ángel Guirola de la Cotera", para empresa privada y particulares	\$100.00
18.6.2	Alquiler de salón "Ángel Guirola de la Cotera", para ONG's instituciones Educativas y otras sin fines de lucro	\$40.00
18.6.3	Alquiler de salón "Ángel Guirola de la Cotera", para empleados de la Municipalidad y artistas	\$30.00
18.7.1	Alquiler Sala de Convenciones para ONG's, Instituciones Educativas y otras sin fines de lucro	\$120.00
18.7.2	Alquiler Sala de Convenciones para empleados de la Municipalidad y Artistas	\$90.00
18.8.1	Alquiler de Salón "Concepción" para Empresas privadas y particulares	\$100.00
18.8.2	Alquiler de Salón "Concepción" para ONG's, instituciones Educativas y otras sin fines de lucro.	\$40.00
18.8.3	Alquiler de Salón "Concepción" para empleados de la Municipalidad y Artistas	\$30.00
18.9.1	Alquiler de usos múltiples (Manuel Gallardo) para Empresa privada y particulares uso del salón por 4 horas	\$300.00
18.9.2	Alquiler de usos múltiples (Manuel Gallardo) para ONG's Instituciones Educativas y otras sin fines de lucro, uso del salón por 4 horas.	\$120.00
18.9.3	Alquiler de usos múltiples (Manuel Gallardo) para empleados de la Municipalidad y Artistas, uso del salón por 4 horas	\$90.00
18.10.1	Alquiler de Salón José Jerez (exposiciones) para Empresa Privada y particulares uso del salón por 4 horas	\$200.00
18.10.2	Alquiler de Salón José Jerez (exposiciones) para ONG's , Instituciones Educativas y otras sin fines de lucro, uso del salón por 4 horas	\$80.00
18.10.3	Alquiler de Salón José Jerez (exposiciones) para empleados de la Municipalidad y Artistas, uso del salón por 4 horas.	\$60.00

	SERVICIO PRESTADOS POR ACADEMIA DE BELLAS ARTES TOÑO SALAZAR	TASA
18.11	Alquiler de la sala con piso de duela para ensayo de teatro y danza, por hora	\$10.00
18.12	Cursos y/o talleres por mes (teatro, danza, dibujo y pintura, literatura, música, escultura y otros	\$20.00
18.13	Matrícula para Academia de todos los Talleres	\$5.00
18.14	Pago de cursos de verano	\$30.00
18.15	Alquiler mensual de cafetería en Museo Municipal Tecleño	\$200.00
18.16	Alquiler de la Plazuela de la Academia de Bellas Artes, para Empresa Privada y particulares, uso del salón por 4 horas	\$300.00
18.17	Alquiler de la Plazuela de la Academia de Bellas Artes, para ONG's y otras Instituciones sin fines de lucro	\$200.00
18.18.1	Alquiler de la Plazuela de la Academia de Bellas Artes, para empleados de la Municipalidad y Artistas	\$100.00

Las cafeterías que funcionan en el Palacio Tecleño y en Academia de Bellas Artes "Toño Salazar", deben contar con su propio contador de consumo de energía eléctrica, para lo cual se concede un plazo de treinta días contados a partir de la vigencia de la presente, para su instalación.

SERVICIO PRESTADOS PARA EL FESTIVAL PUERTAS ABIERTAS		TASA
18.19.1	Licencia de participación en el Festival Puertas Abiertas	\$5.00 artesanías \$15.00 gastronomía
18.19.2	Festival puertas abiertas (gastronomía) viernes	\$10.00
18.19.3	Festival puertas abiertas (gastronomía) sábado y domingo	\$15.00
18.19.4	Festival puertas abiertas (artesanía) viernes, sábado y domingo	\$5.00

SERVICIO PRESTADOS POR USO DE PARQUES DANIEL HERNANDEZ Y SAN MARTIN		
18.20.1	Espacio para emprendedores Parque Daniel Hernández y San Martín (diarios)	\$3.00
18.20.2	Alquiler de espacio para estantes móviles de telefonía (sombrija)	\$15.00
18.20.3	Alquiler de espacio de 2x2 para activación de Marcas, por día	\$35.00
18.20.4	Ventas por temporada (Semana Santa y Navidad), agregar o eventos especiales	\$15.00
18.20.5	Espacio para zapateros y lustradores Parque Daniel Hernández y San Martín (diarios)	\$1.00

SERVICIO PRESTADOS PARA USO DE PLAZA DE LA CULTURA		
18.21.1	Alquiler de Plaza de la Cultura (Paseo El Carmen) para Empresa Privada y particulares	\$100.00
18.21.2	Alquiler de Plaza de la Cultura (Paseo El Carmen) para Empleados de la Municipalidad y Artistas	\$60.00
18.21.3	Alquiler de Plaza de la Cultura (Paseo El Carmen) para ONG's y otras Instituciones sin fines de lucro	\$60.00

TRAMITES Y PERMISOS		
18.22	Trámite de concepto de negocio (uso de suelo Distrito Cultural)	\$12.00
18.23	Disposición extraordinaria de desechos sólidos, iluminación y video vigilancia por metro cuadrado en que funcione el espacio asignado a comerciantes del festival de puertas abiertas, al mes	\$0.50
18.24	Uso de aceras para la colocación de mesas y sillas en los denominados paseos, por metro cuadrado	\$1.25
18.25	Cobro varios, diario por metro cuadrado	\$1.25
18.26	Realización de evento extraordinario, en el que se utilice el espacio de cualquier paseo o área del Distrito Cultural, empresa privada y particulares. La comisión será la encargada de discutir y definir el valor de la tasa dependiendo de la naturaleza del evento a realizar. Esta comisión la conforma: Gerente del IMTECU, Jefe del Registro Tributario, Director del CAMST, y Encargado de Ordenamiento Distrito Cultural.	De \$100.00 a \$1,000.00
18.28	Ventas eventuales en cualquier espacio público del Distrito Cultural que determine el IMTECU 2x2 metros, diarios	\$15.00
18.29	La disposición extraordinaria de desechos sólidos e iluminación, cobro mensual por metro cuadrado en que funcione el negocio en primer piso de construcción. A ser transferido a la alcaldía central	\$0.50
SERVICIO VARIOS		
18.30	Uso de servicios sanitarios	\$0.20
18.31	Estacionamiento nocturno a partir de las 4:00 pm a 2: 00 a.m.	\$1.50 hora o fracción.
18.32	Reserva de parqueo por evento en Palacio Municipal, por puesto de parqueo	\$2.00

La recaudación de las tasas obtenidas por el Instituto Municipal Tecleño del Turismo y la Cultura, ingresarán a la tesorería del IMTECU.

TITULO V MORA

LA MORA

Artículo 41.- El sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realice el pago de la tasa establecida en la presente ordenanza, dentro de el término respectivo, o de conformidad con el plazo establecida en el artículo 34 de la Ley General Tributaria Municipal.

Los intereses moratorios se pagarán juntamente con la tasa , el interes será equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses se pagarán sin necesidad de una resolución o requerimiento, siempre y cuando el contribuyente voluntariamente solicite a la municipalidad la determinación tributaria de las tasas respectivas, en cuyo caso la Municipalidad emitira el acto administrativo correspondiente; caso contrario, la Municipalidad actuará de oficio para la determinación tributaria, respectiva de conformidad con el artículo 105, 106 de la Ley General Tributaria Municipal.

El interes a que se refiere el presente artículo, se aplican desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa respectiva, hasta el día de extincion total de la obligacion tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso ultimo del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

La mora del sujeto pasivo, dará lugar a la aplicación de una multa por configurar dicha mora una contravención tributaria.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- Las autoridades respectivas, previo a autorizar nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono y análogos, deberán requerir al interesado solvencia municipal.

Artículo 43 .- El procedimiento sancionatorio, y lo que no se encuentre regulado en la presente Ordenanza se estara a lo dispuestos en la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal.

DEROGATORIAS

Artículo 44 .- Se deroga expresamente la Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios Municipales, emitida según Decreto Municipal número 24, publicado en el Diario Oficial número 231, Tomo 413, de fecha de publicación 12 de diciembre del 2016; así como las siguientes reformas a esa ordenanza: Decreto número 28, publicado en el Diario Oficial número 57, Tomo número 414, fecha de publicación 22 de marzo del 2017, Decreto número 30, publicado en el Diario Oficial número 53 Tomo 414, fecha de publicación 16 de marzo del 2016; Decreto Municipal número 35, publicado en el diario oficial 72, Tomo número 415, de fecha de publicación 20 de abril del 2017.

VIGENCIA

Artículo 45.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días despues de su publicación en el Diario Oficial.